

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**TUTELARIDAD Y REINVINDICACION EN LOS
SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL ESTADO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

GUILLERMO GONZALEZ ALCANTARA

MEXICO. D. F.

1 9 7 3

A mi querida madre.
y mis hermanos.

A mis compañeros de lucha

A todos los asalariados que
prestan sus servicios
al Gobierno.

C A P I T U L O I

ASPECTO HISTORICO DEL DERECHO DEL TRABAJO

a).- Grecia

b).- Roma

c).- Edad Media

d).- Revolución Francesa.

G R E C I A

En la Ciudad-Estado helénico de los tiempos pretéritos, no encontramos antecedentes de la organización laboral.

La esclavitud es una institución legal -- en esa época y en razón de que los hombres libres -- consideraban indigno y humillante el trabajo material, lo tenían que hacer los esclavos que por "millares pasaron la vida internados en las minas de LAURIUM. Otros en mayor número, trabajaron en varias industrias, en calidad de armeros, fabricantes de camas, bordadores, tintoreros, herreros, flauteros, vendedores, jefes de talleres y empresas industriales," (1) para que los patricios o ciudadanos pudieran de-

1.- J.A. SAGO. Historia de la Esclavitud. P.47. Colección Estela. Editorial Alameda, S.A.México,1955.

dicarse a sus ocupaciones favoritas que fueron la política y el sacerdocio fundamentalmente, pero no se crea que esto ocurría solamente entre particulares, - no, también el Estado tenía sus esclavos que liberaba "en recompensa por servicios prestados a la patria,"(2) así lo hizo Atenas con los esclavos que pelearon en Maratón y Queronea.

Hubo templos que también los tuvo. "En Corinto hubo un templo dedicado a Venus que tenía más de mil esclavas, las cuales, contribuían a aumentar la afluencia de extranjeros y con ellos la riqueza de la Ciudad"(3)

Se dice que Solón compró esclavas por cuenta del Estado, para establecer lupanares; y con el dinero que ellas ganaron, se erigió el templo de la VENUS PUBLICA (4)

Por la exposición anterior vemos que el Estado no tuvo a su servicio hombres libres como simples asalariados, porque las labores administrativas las realizaban los esclavos de su propiedad.

Debido a la organización económica que -

2.- J.A.SACO. Ob.Cit.P.48

3.- J.A.SACO. Ob.Cit.P.48

4.- J.A.SACO. Ob.Cit.P.48

era eminentemente agrícola, la estructura del Estado no era tan complicada como en la actualidad, por lo tanto no se requería la cantidad de personal que en la actualidad se necesita para realizar su función.

R O M A

Como sabemos, en la antigüedad no existió la organización llamada sindicato, pero existieron - agrupaciones como los COLEGIA EPIFICUM que aun cuando eran de carácter predominantemente religioso y mutualista, podemos pensar que son los antecedentes -- más remotos de la organización de los asalariados, - pero también podemos decir que estas organizaciones - representan la culminación de una etapa de la sociedad esclavista.

A pesar de que su economía estaba estructurada sobre la base de la esclavitud; existían artesanos u obreros libres que trabajaban por cuenta propia o mediante salario, estos se agrupaban en asociaciones o cofradías con reconocimiento oficial, estando autorizados por las autoridades para elaborar sus reglamentos, con la única limitación de que no fueran contrarios a las leyes del Estado.

Si bien es cierto que Roma no nos ofrece una legislación de conjunto sobre trabajo y organización de trabajo libre, debemos reconocer que fueron los jurisconsultos imperiales quienes nos legaron la distinción entre *LOCATIO CONDUCTO OPERIS* Y *LOCATIO CONDUCTO OPERARUM*, según Mario de la Cueva (5) y que posteriormente ha influido notablemente en relación con los contratos de trabajo.

Sin embargo, los esclavos públicos, que pertenecían al Estado, Ciudades y a ciertas corporaciones, se emplearon en algunas funciones religiosas, en el servicio de los magistrados y en varias obras del Estado o de las Ciudades.

En Larino, los ministros de Marte fueron esclavos. También se destinaron al servicio de los templos algunos esclavos públicos.

Los jueces, cuestores, ediles y otros magistrados, tuvieron a sus órdenes, esclavos para llevar despachos y otros menesteres.

Servían en las asambleas, otros llevaban en las ceremonias de triunfo la corona con que los -

5.- Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. P. 9. Octava Edición. Porrúa, S.A. México. 1964

generales victoriosos ceñían su frente en el Capitolio.

Los encargados de llevar la contabilidad de los municipios fueron esclavos, los que tripulaban las naves y manejaban los remos, los que se ocuparon de los acueductos, de los baños públicos, carceleros y hasta verdugos también fueron esclavos.

También eran esclavos públicos los condenados por algún delito a trabajar en ciertas obras del Estado o en algunas minas ! (6)

Después de esta exposición es fácil entender que el Estado no tuviera necesidad de ocupar asalariados para desempeñar sus funciones, como se viene haciendo actualmente.

E D A D M E D I A

A lo que se puede llamar Derecho del Trabajo en la Edad Media, son las reglas que se referían a la organización y funcionamiento de las corporaciones, elaboradas desde el punto de vista de los dueños de los instrumentos de trabajo y de la producción en general y no desde el ángulo de la clase trabajadora, encontrándose los obreros en condiciones económicas infrahumanas, pero con la esperanza de alcanzar su redención, pero no por el trabajo sino por la presión que como clase organizada pudieran hacer contra la clase antagónica.

La estructura económica en la sociedad medieval corresponde a la que se conoce como economía de la ciudad, misma que substituyó a la de la familia por no poder elaborar todo lo que necesitaba, muchas veces por falta de materia prima. Este elemento tan indispensable originó el pequeño comercio ---

practicado por hombres de distintas regiones.

En la época medieval, la ciudad procuró bastarse así misma creando el régimen corporativo, sistema al cual se unirán los practicantes de una misma profesión u oficio para la defensa común de sus intereses gremiales.

Según la opinión de varios autores las corporaciones estaban integradas por tres grupos de personas; como sigue: maestros, compañeros y aprendices.

La organización, según Mario de la Cueva no correspondía a la realidad porque los pequeños talleres que formaban una corporación, era cada uno, propiedad de un maestro a cuyos órdenes trabajaban uno o más compañeros llamados también oficiales y uno o más aprendices. (7)

La finalidad que perseguían estas corporaciones era: defender el mercado en contra de los extraños, impedir el trabajo a quienes no formaban parte de ellas y evitar la libre concurrencia entre los maestros.

7.- Mario de la Cueva Ob. Cit. Tomo I. P. 10

"Para alcanzar sus fines la corporación, se reglamentaba mediante el consejo de maestros, trazaban la forma de producción y redactaban sus estatutos, fijaban los precios, vigilaban la compra de materiales y en general controlaban la producción."
(8)

Los gremios se encontraban perfectamente delimitados, aislados unos de otros, con sus leyes y reglamentos propios y una sola persona no podía pertenecer a dos o más gremios, ni desempeñar trabajos que correspondieran a otro oficial diferente, no tener más de un taller ni ofrecerse a terminar el trabajo que otra persona hubiera comenzado.

Las necesidades de la ciudad determinaban el número de talleres, esta necesidad se conocía mediante un procedimiento que consistía en: primero; registro de su ingreso al gremio, segundo; --exigiendo un largo aprendizaje o práctica al compañero y por último como aspirante a maestro se le sometía a severos exámenes que consistían en crear --una obra maestra.

Dice de la Cueva que se trabajaba a por

8.- Mario de la Cueva. Ob. Cit. P. 11

nal o por unidad de obra y se debía entregarse un -- producto de muy buena calidad y acabado perfecto.

Los aprendices estaban sometidos absoluta- mente a los compañeros y maestros y los compañeros a éstos y quien no se sometía podía ser expulsado de - la corporación sin recurso de defensa.

La condición de los compañeros, con el - tiempo se fué haciendo más penosa porque se aumenta- ron los años de práctica y de aprendizaje, siendo pa- trimonio exclusivo de los ancianos adquirir el titu- lo de maestro.

En el siglo XIII, se formaron asociacio- nes especiales, tanto en Francia como en Alemania, - que fueron severamente perseguidas por los gobiernos de ambos paíces porque vieron en ellas la amenaza de movimientos revolucionarios, según el decir de Mario de la Cueva.(9) Es lógico entender que este movimien- to era la reacción natural frente a tanto desmán sin freno de ninguna especie y que por el contrario au- mentaba, llegando la descomposición del régimen a -- tal grado que en los siglos XVII y XVIII, los hom---

9.- Mario de la Cueva.Ob.Cit.P.12.

bres no podían tolerar el monopolio del trabajo como penetrados ya del ideal de libertad que se viene a fortalecer con la declaración de que todo hombre — era libre para dedicarse al trabajo oficio o profesión que estime conveniente, hecha por la Revolución Francesa en mil setecientos ochenta y nueve.

El Código Napoleón reglamentó el llamado contrato de arrendamiento de obra y de industria que estaba considerado dentro del Derecho Civil abarcando a los domésticos y obreros, así como el de los porteadores.

De acuerdo con este contrato, ambos contratantes se encontraban en igualdad de condiciones, la relación de trabajo se fincaba en el libre acuerdo de voluntades de los contratantes, sin más limitación que la señalada por el citado código.

El contenido del contrato de trabajo — era el monto del salario, que debía ser proporcional a la importancia del servicio o al valor de la obra, la jornada de trabajo que por no existir en la ley-limitación de tiempo, hizo que la jornada de trabajo se prolongara hasta diecisiete horas y en cuánto

a duración y terminación del contrato, no podía obligarse a los trabajadores sino por cierto tiempo o para obra determinada, por lo que no podía obligarse - al trabajador a prestar sus servicios por toda la vida a un solo patrón. (10)

En los principios del Siglo XIX, nos encontramos con un clima de optimismo en relación con la justicia, confianza en el futuro, pero con el transcurso del tiempo la humanidad se desengaña al ver que el trabajador se encuentra sin protección frente a los empresarios de nuevo cuño más despiadados y voraces.

La situación de desigualdad provoca el distanciamiento aun más marcado entre los dueños de los instrumentos de la producción y del capital y los que solo tienen su fuerza de trabajo, situación que se presentó en todas las ciudades de Europa.

Problema que fue expuesto por Carlos Marx y Federico Engels en el Manifiesto del Partido Comunista, publicado en mil ochocientos cuarenta y siete en Londres Inglaterra.(11)

10.- Mario de la Cueva.Ob.Cit.P.17

11.- Carlos Marx y Federico Engels.Manifiesto Comunista.Ediciones en Lenguas Extranjeras.Pekin 1971.

DE LA REVOLUCION FRANCESA A LAS
REVOLUCIONES EUROPEAS.

En el primer periodo que vá de la Revolu
ción Francesa a las Revoluciones Europeas, nos encon
tramos con una inquietud tanto en las clases gover
nantes como la clase trabajadora respecto de las dis
tintas corrientes políticas y doctrinarias que había
marginado a los trabajadores abandonandola a su suer
te, vejada y casi muerta de hambre, corroída por to-
da clase de enfermedades, así de carácter profesio--
nal como de indole no profesional, sin esperanza de--
encontrar alivio a sus dolencias físicas, ni económi
cas, ni sociales, ni de ninguna especie, consideran-
do al hombre solamente como instrumento de trabajo -
y explotación y no como un ser humano con derecho a-
participar en la vida económica, política y social -
de la colectividad a que pertenece.

Lo expuesto por estos dos grandes teóricos del Socialismo Científico con una maestría sin igual, sigue siendo un problema sin solución y es lógico que así sea mientras exista la lucha de clases, porque la solución es la supresión de la burguesía local en cada país, obra que tendrá que realizar el proletariado siguiendo los lineamientos fijados por Carlos Marx y Federico Engels a fin de establecer un gobierno popular en que tenga oportunidad la inmensa mayoría de los trabajadores, a intervenir directamente en la administración del gobierno, con el propósito de conseguir un gobierno barato, ya que ésto significaría eliminar los llamados gastos de representación para cada funcionario público, que constituyen en la actualidad una carga demasiado pesada sobre las espaldas de la clase trabajadora. (12)

12.- V.I. Lenin. Obras Escogidas. Tomo II. P. 335. Edición Lenguas Extranjeras. Moscú. 1960.

En esta primera época de la Revolución Francesa el Estado adopta ciertas medidas de carácter asistencial, con el propósito de proteger a los menores trabajadores, así como reducir la jornada de trabajo; estas medidas se referían exclusivamente al trabajo industrial. (13)

Estas medidas se tomaron como resultado de que los gobernantes ya se habían convencido de la conmovedora miseria que padecían y de la condición infrahumana a que fueron reducidos por la avaricia de los explotadores.

La crítica del Socialismo Utópico y la miseria en que se debatían los trabajadores motivó la preocupación de los políticos por la salud de los asalariados de las fábricas y principalmente niños y mujeres que representaban un número muy elevado, instándolos a buscar la solución a tan grave problema

La situación expuesta también preocupó al Gobierno de Inglaterra en tal medida que en 1814 ordenó una investigación para conocer las condicio--

// _____

13.-Mario de la Cueva.Ob. Cit.Pgs.23 a 31

nes de vida de los trabajadores; encontrando un panorama muy deprimente; jornada de 15, 16 y hasta 17 horas de labor diario, salarios miserables, falta total de higiene en los centros de trabajo, abandono a sus propios medios en los casos de accidente, tiendas de raya y una enorme cantidad de mujeres y niños trabajando en las fábricas, por tal motivo se elaboró una legislación con ciertos principios humanos en el trato dado a los obreros. (14)

14.- Mario de la Cueva. Ob. Cit. T. I. P. 23

C A P I T U L O I I

EL SINDICALISMO EN MEXICO

- a).- Epoca Precolombina
- b).- Etapa Colonial
- c).- Epoca Independiente
- d).- Epoca Revolucionaria

C A P I T U L O I I

EL SINDICALISMO EN MEXICO

EPOCA PRECOLOMBINA

En el México antiguo, la organización económica de los pueblos que con anterioridad a la llegada de los españoles, habitaron todo el territorio que estos llamaron más tarde Nueva España, estaba fincada en la agricultura como en todos los pueblos del mundo en ese tiempo; para satisfacer sus necesidades internas, practicaban además la especialización del trabajo en cada profesión, arte u oficio, siguiendo como norma la ocupación de sus mayores en industria familiar especializada y por cuenta propia

Los más distinguidos historiadores, citan un extenso número de oficios que eran practicados por los aborígenes. (15)

De cada arte, oficio o profesión existía un organismo parecido a los gremios, pero estas agrupaciones de trabajadores, separadas unas de otras, obedecían a razones de carácter administrativo y tributario y con un marcado asento religioso - en virtud de que la invención del oficio que practicaba el grupo la atribuían a un dios, por tal motivo lo convertían en su santo patrón, según el decir de Ignacio Romerovargas. (16)

La habilidad en el trabajo y la posición social, eran muy importantes para ser admitidos como miembros de esas organizaciones.

Estos grupos, es decir los oficios, eran desempeñados dentro del taller por aprendices y maestros, contando con un jefe para establecer las normas de conducta en relación con el trabajo - reuniendo con cierta periodicidad a los maestros para fijar los medios de recaudar los tributos e impo

15.- Francisco Javier Clavijero. Historia Antigua de México. Editorial Porrúa, S.A. México 1968. Pgs. - 257 y 259.

16.- Ignacio Romerovargas. Yturbide. Organización Política de los Pueblos de Anahuac. Libros Luciernaga 1957. P. 277

ner sanciones a los agremiados cuando incurrieran en alguna falta administrativa o religiosa.

Un maestro podía ocuparse de trabajos -- distintos a los de su propio oficio o terminar la -- obra que otro hubiera dejado sin terminar, porque -- aquí no existía la rigidez que prevalecía en los gremios del Viejo Mundo.

Dice Don Francisco Javier Clavijero que -- "los nobles desde los principios de Moctezuma II --- ejercen privativamente todos los empleos de la casa-real y de la milicia" (17) de lo cual se desprende -- que para satisfacer las necesidades de la Administración Pública, no tuvieron necesidad de asalariados -- ni de esclavos, incluyendo a los sacerdotes por ser -- estos los encargados de la Educación Pública que se -- impartía por cuenta del Estado,

Guillermo Cabanellas afirma que, "al arribar los conquistadores hispánicos a México, ... los -- aztecas poseían una cultura sumamente avanzada, como -- revelaban sus monumentos, caminos, transportes y navegación, demostrativo todo ello de un trabajo colectivo, organizado y de calidad, que se apoyaba principalmente en los esclavos, tlamemes y maveques, aun--

17.-Francisco Javier Clavijero. Ob. Cit. P. 212

que había actividades libres en el comercio, agricultura y artesanía...los tlamemes, que desempeñaban los menesteres inferiores." (18)

Este autor incurre en contradicciones - no sólo en relación con Don Francisco Javier Clavigero, sino también con sí mismo, como por ejemplo - cuando dice "cultura sumamente avanzada...demostrativo de un trabajo colectivo, organizado y de calidad" si esta reconociendo que era un trabajo colectivo, - entonces no podía "apoyarse principalmente en los esclavos," así mismo reconoce la existencia de actividades libres, que si la esclavitud era como el supuesto, es ocioso decir que existían actividades libres pero desde luego es de pensar que la falta de información lo hace incurrir en "pequeños" errores.

La sociedad que encontraron los españoles en el Nuevo Mundo, no estaba dividida en esclavos y señores a la manera de los griegos o romanos - por lo tanto para los pobladores de los pueblos de Anahuac ningún trabajo era denigrante porque para ellos no existían este tipo de prejuicios.

18.- Guillermo Cabanellas. Compendio de Derecho Laboral. T. II. Bibliografica Omeba. Editores Libreros

E T A P A C O L O N I A L

En 1524, fué establecido el Supremo tribunal llamado Consejo de Indias, con facultad para intervenir en todo lo referente al gobierno de las Colonias españolas.

El Consejo de Indias tenía autoridad sobre los virreyes, presidentes, audiencias, marina de guerra y mercante, presidios. Proponía al rey el nombramiento de todos los altos cargos civiles o eclesiásticos

Don Alfonso Teja Zabre nos dice, refiriéndose a las facultades de este alto tribunal, " juzgaba como tribunal y tenía facultades para dictar leyes y disposiciones legislativas. Ese mismo año se celebró el primer cabildo Metropolitano, sigue diciendo el autor, que ocho días después dictaba la primera reglamentación relativa al trabajo dirigida a los herreros.

El Cabildo era la autoridad que dictaba-

los ordenamientos legales que se conocen como ordenanzas que el virrey solamente confirmaba.

Se dictaron las ordenanzas para cada oficio en particular, excluyendo a los nativos, negros y sus mezclas y como excepción se les dió cabida como oficiales y maestros en los oficios de Zurradores cordoneros y jaquimas, en virtud de que había pocas gentes que quisieran ocuparse de esas labores.

Los artesanos se agrupaban en gremios, clasificandose los operarios en maestros, oficiales y mayorales, estos últimos eran por lo general hijos de los maestros y la maestría sólo era concedida a los españoles.

Para la iglesia se organizaban en cofradías, teniendo cada una su santo patrón.

En las ordenanzas se encuentran ya disposiciones que regulaban el buen trato para los obreros, la jornada de trabajo, descanso obligatorio en los días de fiesta, el pago del jornal en dinero y no en especie, obligación de los patrones de avisar al trabajador que se le despedía, quince días antes. también el trabajador estaba obligado a dar aviso a su patrón de que renunciaba al empleo quince días antes.

Consignaba sanciones que consistían en - multas, azotes e impedimentos para trabajar en el -- oficio que se practicara. Las multas se imponían a - los patrones y los azotes a los trabajadores.//(19)

Las Leyes de Indias se equiparan a un Código de Trabajo por la reglamentación que hacía del-servicio personal, el modo de contratación en el tra-bajo, la jornada del mismo, la forma de pago, la hi-giene en los talleres, medidas contra el alcoholismo y la vagancia, el descanso del sábado por la tarde y el descanso dominical.

Las cofradías de referencia tenían como-finslidad, lograr el control del monopolio de la pro-ducción, mutualidad y socorro entre sus agremiados,- imponer normas de selección y moralidad administrati-va, así como dirigir la conciencia del trabajador ha-cia fines religiosos, ya que la principal preocupa--ción de los gobernantes fué la catequización religio-sa de la clase asalariada a fin de que no pudieran - alimentar el deseo de revelarse, táctica utilizada - para mantener a esta clase idiotizada, enrvada por -

19.- Alfonso Teja Zabre. Historia de México. El regimen Colonial. México. Ediciones Botas. 1934. Pgs. 27 y 87

"el opio de los pueblos" según frase célebre de LENIN refiriéndose a la religión.

A continuación se transcriben las partes que se consideren de mayor valor de las leyes que el maestro Trueba Urbina menciona en su obra "El artículo 123" en atención a que para ninguno de los sindicatos son desconocidas.

"Ley XIII, Título XIII, Libro VI referente al contrato de trabajo.

El concierto que los indios e indias hicieren para servir, no puede exceder de un año...ni obligar a trabajar a las mujeres e hijos de indios de estancia que no estén en edad de tributar.

Ley III, Título XII, Libro VI en relación con el salario.

A los indios que se alquilen para labores del campo y edificios de pueblos, y otras cosas necesarias a la república, se les ha de pagar el jornal que fuere justo, por el tiempo que trabajaren, más la ida y vuelta hasta llegar a sus casas, los cuales pueden y vayan de diez leguas de distancia y no más.

Ley XIV, Título XV, Libro VI, se refiere a la prohibición de los descuentos al salario.

Tenemos por bien de mandar, que cese esta exacción y cobranza y ordenamos que para los dichos efectos ni otro alguno, no se quite ni baje ninguna cantidad a los indios de por sí, ni de otro --- cualquiera asiento de sus jornales."⁽²⁰⁾

En un "breve ensayo" presentado por el - Licenciado Genaro V. Vásquez, Jefe del Departamento - Autónomo del Trabajo, al Segundo Congreso Nacional - de Historia, celebrada en la Ciudad de Mérida Yuca--tan a fines del año de 1935 en el que expone una se--rie de leyes y ordenanzas que tuvieron vigencia du--rante el período colonial, pero esto no quiere decir hayan tenido aplicación en la vida real, de éstas, ci--taremos para nuestros fines las ordenanzas que se re--fieren a las condiciones del trabajo, salarios, pre--cios, ganancias y otros aspectos sólo como referen--cia en cuanto a su fecha expedición.

Las ordenanzas de sombrereros fueron --- tres; la primera se expide el año de 1561, la segun--

20.- Alberto Trueba Urbina. Artículo 123. Pgs. 36, 37 y 38. México. 1943.

dã en 1579 y la última en 1592.

Las de obrajeros fueron dos, una publica da en 1579 y la otra en 1596.

Una para el gremio de tejedores de telas de oro publicada en 1596.

La de los torneros y carpinteros publi-- cada en 1597.

La que reglamentó el trabajo de sastres- y jubeteros se publicó en 1600

Para los tejedores de paños en la Ciudad de Puebla en 1676.

En 1706 se publicó la que se refería a - los fabricantes de velas de sebo.

En 1721 la de los tejedores de sayales.

La de los orfebres de la plata en 1746.

Y la de minas fué publicada en 1575.(21)

Por lo menos teóricamente la reglamenta- labora l era buena en su tiempo, aunque sin ningún va- lor práctico por falta de observancia.

21.- Genaro V. Vasquez. Breve Ensayo Crítico. Historia del Movimiento Obrero en México. T. I. Legislación del Trabajo en los Siglos XVI, XVII y XVIII. D. A. P. P. México, D. F. 1938.

EPOCA INDEPENDIENTE.

La falta de cumplimiento a los ordenamientos legales, el abuso constante cometido en perjuicio de los aborígenes, las vejaciones y discriminación abierta y sin rebozo, fué acumulando rencor en las clases desheredadas que se había manifestado en pequeños brotes de rebeldía antes de la independencia en varias ocasiones y que fueron ahogados en sangre como siempre ocurre, cuando las clases oprimidas sienten la necesidad de liberarse de sus explotadores, sin conseguirlo por falta de condiciones y la carencia de un líder.

Hambrientos de justicia de pan y bienestar se alistan en las filas del cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, cansados de soportar tan odioso régimen, con la ilusión que con un cambio en el aspecto político, habría un cambio también el plano económico, para aliviar todas sus miserias.

El Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla en su programa social aparecido en el Bando que Promulgó el 6 de diciembre de 1810 en la Ciudad de Guadalajara, decretó la abolición de la esclavitud y la supresión de los tributos y exacciones que se exigía a los aborígenes.(22)

En los Elementos Constitucionales de Rayón, encontramos en el punto 30, la abolición de los exámenes a los artesanos, sin descuidar los problemas de la guerra, que eran más urgentes, no olvidó los de índole social, por lo que es de tomarse en cuenta el esfuerzo que en este sentido realizó a pesar de que no fueron mejores las prestaciones que se concedieron a los asalariados sabemos que no se pusieron en práctica.(23)

Don José María Morelos y Pavón, en sus Sentimientos de la Nación obliga a moderar la opulencia y la indigencia, aumento al "jornal del pobre" - así mismo proscribía la esclavitud y la desigualdad.- En su Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, declara la libertad de cultura, --

22.- Felipe Tena Ramirez.Leyes Fundamentales de México. 1808--1964.P.21.Segunda Edición.Porrúa,S.A. México.D.F. 1964

23.- Felipe Tena Ramirez.Ob.Cit.P.26

Industria y Comercio, en razón de que durante la colonia no se disfrutaba de dichos beneficios.(24)

El general Don Ignacio Comonfort que asume el poder en mayo de 1856 substituyendo al también general Juan Alvarez, refiriéndose al aspecto social reglamenta la libertad de contratación en su Estatuto Provisional bajo el título de "Garantías Individuales" y establece la obligación para los padres o tutores de los menores de catorce años, a falta de estos a la autoridad política del lugar, para efectos de la celebración del contrato, (25)

Con esta disposición no sólo no se adelanta nada sino que retrocedemos en relación con la reglamentación colonial en que por lo menos en teoría, se protegía a la niñez.

El Dictamen de la Comisión del Proyecto de Constitución de 1856, con el título "de los Mexicanos" en su artículo 37 dispone que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o co-

24.- Felipe Tena Ramirez.Ob.Cit.P.35

25.- José María Vigil.México a Traves de los Siglos Tomo V.Cia.General de Ediciones,S.A.México.--- P.38.

misiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Las leyes del país procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando su trabajo, fundando colegios o escuelas de artes y oficios. (26)

La Constitución de 1857, protege la libertad de trabajo, industria o profesión, siendo útil y honesta en su artículo 4. En el 5 prohíbe la prestación de servicios gratuitos, la enajenación de la libertad o el sacrificio de la misma por el trabajo, educación o por voto religioso. en el 9, señala la libertad de reunión y la de asociación, libertad que también reglamenta en la fracción III del artículo 35 pero sólo para los ciudadanos a fin de tomar parte en los asuntos políticos del país. (27)

El manifiesto del gobierno constitucional a la Nación de julio de 1859, en su parte relativa al programa de reforma, ordena la extinción de --

26.- Felipe Tena Ramirez.Ob.Cit.Pgs.525 y 559

27.- Felipe Tena Ramirez.Ob.Cit.Pgs.607 y 612

las cofradías, archicofradías, hermandades y en general todas las organizaciones de la misma índole. --
(28)

El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano dispone bajo el título "De las Garantías Individuales" que "a ninguno puede exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley disponga", sin embargo para los trabajadores la ley -- siempre a sido letra muerta. (29)

El artículo 70 del mismo cuerpo legal reglamenta algo que se previó con anterioridad, que es la prohibición de prestar servicios personales -- permanentes, pero además autoriza el trabajo de los menores .

28.- Felipe Tena Ramirez. Ob. Cit. P. 636

29.- Felipe Tena Ramirez. Ob. Cit. Pgs. 668-679

EPOCA REVOLUCIONARIA.

Cansados de "poca politica y mucha administración" en que los asalariados tanto del campo - como de la ciudad, cargaron con la peor parte en vista de que no había legislación que les protegiera en ningún sentido. El jornal de los peones que era de - 18 centavos apenas alcanzaba para costear las necesidades más apremiantes de él y su familia, la elevación del costo de la vida, (maiz, frijol, arroz, trigo - etc.) y la reducción de los salarios, así como una - jornada de diez o doce horas, estaban creando una - atmósfera irrespirable y a la vez una bomba de tiempo, es decir que se estaban creando las condiciones - necesarias para llevar a cabo el cambio de estructuras que forzosamente tenía que ser en forma violenta pero tan violenta que no iban a quedar restos del -

oprobioso régimen; pero la soberbia, resultado del poder ilimitado y sin freno, tenía enajenados a todas las autoridades administrativas y a los corifeos de ese régimen, que veían con mal disimulado desprecio a las clases económicamente débiles y no podían darse cuenta que ellos habían creado el germen que los destruiría. Sólo unos cuantos pudieron darse cuenta de la catástrofe que se avecinaba, como Francisco Bulnes, que se distinguió como reaccionario. En "El verdadero Díaz y la Revolución" dice: "El progreso de un pueblo se mide por la situación de sus clases populares, y al llegar la dictadura a su apogeo, la mayoría del pueblo mexicano se aproximaba al nadir sepulcral, por la miseria, más que nunca cruel y desvergonzada" (30)

Dice un proverbio popular que Dios ciega a los que quiere perder, pero éstos no solamente estaban ciegos sino también sordos ante el clamor y las demandas del pueblo que jamás se reclamado más de lo justo.

30.- Jesus Silva Herzog. Breve Historia de la Revolución Mexicana Tomo I. Pgs. 43, 54 y 55. Fondo de Cultura Económica. México 1960.

Con su famoso lema "poca política y mucha administración" el gobierno de Porfirio Díaz suprimió la libertad política y de pensamiento, pues - el Código Penal para el Distrito Federal castigaba - con ocho días a tres meses de arresto y multa de --- veinticinco a quinientos pesos a quienes pretendie-- ran el alza o baja de los sueldos o impedían el li-- bre ejercicio de la industria o del trabajo por me-- dio de la violencia física o moral permitiendo sola-- mente la organización de sociedades mutualistas en-- tre obreros y artesanos. (31)

La agitación política en el país, comenzó en 1899 con la fundación del Círculo Liberal Ponciano Arriaga en la Ciudad de San Luis Potosí, por un - grupo de intelectuales de la clase media, valientes- hasta la temeridad, pero era necesario que alguien - le pusiera "el cascabel al gato" y fueron el Ingenie ro Camilo Arriaga, Juan Sarabia, Antonio Díaz Soto y Gama, Librado Rivera, Rosalío Bustamante, Humberto - Macías Valadez, José y Benjamín Millán, Carlos y Ju- lio Uranga, Víctor Manjarrez y otros.

31.- Jesús Silva Herzog. Ob. Cit. P. 60

Con este movimiento se sientan las bases de la revolución social y las ideas aportadas por este equipo de luchadores, se va a continuar en la labor de proselitismo y politización, hasta que estalle el movimiento armado en que por desgracia triunfan las fuerzas de la reacción,

En 1902 al celebrarse la segunda reunión del Círculo Liberal Ponciano Arriaga, el 24 de enero los esbirros de don Porfirio Díaz, la disolvieron y sus principales organizadores fueron aprehendidos, - acusados del delito de sedición.

Los mismos luchadores organizaron el Círculo Liberal en la Ciudad de México en 1903, agregándose a este los hermanos Flores Magón, distinguiéndose más tarde por su valentía como unos verdaderos campeones de la libertad, los más grandes defensores — del proletariado, revolucionarios incansables.

Estos luchadores son los iniciadores del movimiento revolucionario, Con un entusiasmo sin — igual estos incansables patriotas se distinguieron por su temeridad dentro del periodismo nacional, — siendo los principales; Juan Sarabia que dirigió "El-

hijo del Ahuizote"; Santiago de la Hoz que manejaba - "Excelsior", Ricardo Flores Magón que creó "Regeneración" y don Filomeno Mata como director de "El Diario del Hogar".

En 1890, había en el país aproximadamente 150 fábricas de hilados y tejidos, casi en su totalidad eran propiedad de españoles, que pagaban a sus trabajadores sueldos de hambre.

Las compañías industriales y mineras en su gran mayoría eran extranjeras, así como los accionistas que residían fuera del país.

Los trabajadores del campo apenas si percibían lo indispensable para mal comer y para vestir en forma muy rudimentaria (sólo para no andar desnudos y descalzos) que consistía en huaraches y ropa de manta y percal; por no existir en la realidad, reglamentación tocante al trabajo muy a pesar de que en nuestro recorrido histórico, hemos visto que aunque de una manera formal, existían preceptos legales que protegían a todas las clases laborantes, sin embargo estaban desamparados, este sentimiento de desamparo y los explotadores, fueron la presión que se necesitaba para organizar los grupos de lucha

per obtener fundamentalmente más salario, reducción de la jornada de trabajo y mejores condiciones en los centros de trabajo. (32)

Entre los trabajadores empieza a desarrollarse la idea de asociación, creándose en la Ciudad de Laredo la primera asociación de ferrocarrileros mexicanos en el año de 1887, según afirmación de Moises Poblete Troncoso.

Las manifestaciones de descontento, empiezan a hacerse públicas en agosto de 1900, cuando los hermanos Flores Magón sacan su periódico Regeneración para combatir la simulación constitucional del general Porfirio Díaz, aun cuando el proletariado era poco numeroso, las condiciones sociales y económicas estaban dadas y la actitud de los Flores Magón se extendió pronto por toda la república, creándose en 1906 una de las organizaciones obreras más importantes de la época, se trata del "Gran Círculo de Obreros Libres", agrupando en su seno a los trabajadores de las fábricas de hilados y tejidos de Puebla, Rio Blanco, Nogales y Santa Rosa, de los

32.- Moises Poblete Troncoso. El Movimiento Obrero Latinoamericano. Pgs. 214 y 215. Fondo de Cultura Económica. México 1946.

Estados de Puebla y Veracruz.

Se dice que debido al entusiasmo que despertó uno de los líderes al afirmar que sólo el "Socialismo debía inspirar el movimiento obrero", se declaró una huelga en varias fábricas de hilados y tejidos, Con este motivo el gobierno publicó un decreto ordenando la reanudación de labores inmediatamente, como respuesta, los trabajadores "asaltaron las pulperías" de las fábricas de Río Blanco, lo que ocasionó una represión brutal y sangrienta por parte del gobierno. (33)

Mientras tanto el Círculo de Obreros Libres, realizaba una activa propaganda con su periódico "Revolución Social" entre la clase trabajadora, -

Con su llamado fraternal a todos los obreros de las fábricas de hilados y tejidos a organizarse y defenderse de sus explotadores, en muy poco tiempo organizó ochenta secciones, integrándose en los Estados de Veracruz, Puebla, Oaxaca, Tlaxcala México, Querétaro, Hidalgo y Distrito Federal.

El movimiento de asociación profesional-

33.- Moises Poblete Troncoso. Ob. Cit. P. 216.

adquiere una actividad jamás vista. Los organismos-- se vigorizan con el reconocimiento del Derecho de -- Coalición por el movimiento armado de 1910. Nace la Confederación de Artes Gráficas en 1911. Esta organi- zación publica su periódico llamado el Tipógrafo Me- xicano, con el que realizó una intensa campaña pro-- organización profesional, figurando como la princi-- pal organización obrera del país.

La infatigable e intensa labor de todos- los dirigentes obreros se encamina a la creación de- un centro de actividad social y de propaganda. For-- man en 1912 la Casa del Obrero Mundial, que transfor- man en escuela de líderes, de donde salen los más es- forzados luchadores del proletariado nacional.

Poco tiempo despues nace la Unión Minera Mexicana, la Confederación de Trabajadores de Tor--- reón, el Gremio de Alijadores en Tampico y la Confe- deración de Sindicatos Obreros de la República Mexi- cana con sede en Veracruz.

En 1913, los sindicatos afiliados a la - Casa del Obrero Mundial, exigen la jornada de ocho - horas y el descanso dominical en ocasión de la con-

memoración del primero de mayo, como respuesta de los detentadores del poder político, fueron agredidos, reprimidos con una saña y una rudeza extrema y la Casa del Obrero Mundial fue clausurada en 1914, meses más tarde reanudó sus labores.

En 1915, se organizan los trabajadores para luchar con las armas en la mano, agrupandose en -- los llamados Batallones Rojos, colaborando con el movimiento armado para acabar con el régimen de opresión, siendo licenciados en 1916.

El proletariado nacional organizado, celebra en 1916 en la Ciudad de Veracruz, el primer Congreso Obrero Nacional, en que junto con la lucha de clases se proclama la socialización de los medios de producción, usando la acción directa, excluyendo toda clase de acción política del esfuerzo sindical a fin de garantizar la absoluta independencia de la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana, creada en ese congreso, proclamando también que los sindicatos deben ser agrupaciones de resistencia.

Ese mismo año, la Casa del Obrero Mundial la Federación de Sindicatos y la Confederación del --

Trabajo de la Región Mexicana, declaran una gran --- huelga, esta fué reprimida violentamente por el go--- bierno que encabezaba don Venustiano Carranza, uno de los más celosos guardianes de la legalidad, celo--- que lo llevó a organizar la "revolución" a fin de --- que se acabaran las injusticias, pero las que come--- tían los trabajadores contra la burguesía, los inde--- fensos terratenientes y los inocentes y benefactores capitalistas, injusticias que por ningún motivo esta--- ba dispuesto a seguir tolerando y para acabar con -- ellas publicó el siguiente decreto:

Venustiano Carranza, Primer jefe del ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y considerando:

Que las disposiciones que se han dictado por las autoridades constitucionalistas--- para remediar la situación económica de las--- clases trabajadoras y el auxilio que se les--- ha prestado en multitud de casos, lejos de --- determinarlas a prestar de buena voluntad su cooperación para ayudar al gobierno a solu--- cionar las dificultades con que ha venido lu--- chando a fin de implantar el orden y prepa--- rar el restablecimiento del régimen constitu

cional, han hecho creer a dichas clases que de ellas depende exclusivamente la existencia de la sociedad, y que son ellas, por lo tanto las que están en posibilidad de imponer cuantas condiciones estimen convenientes a sus intereses, aun cuando por esto se sacrifiquen o perjudiquen los de toda la comunidad y aun el comprometa la existencia del mismo gobierno;

Que para remediar ese mal no hace mucho tiempo la autoridad militar del Distrito Federal hizo saber a la clase obrera que si bien la revolución había tenido como uno de sus principales fines la destrucción de la tiranía capitalista, no había de permitir que se levantase otra tan perjudicial para el bien de la República, como sería la tiranía de los trabajadores;

Que esto no obstante, la suspensión del trabajo de la Empresa de la Luz Eléctrica y de las otras que con ella están ligadas, que acaba de declarar el sindicato obrero, está demostrado de una manera palmaria que los trabajadores no han querido persuadirse de que ellos son una parte pequeña de la sociedad y que esta no existe sólo para ellos, pues que hay otras clases cuyos intereses no les es lícito violar, porque sus derechos son tan respetables como los suyos;

Que si bien la suspensión del trabajo es el medio que los operarios tienen para obli--

gar a un empresario a mejorar los salarios - cuando éstos se consideran bajos en relación con los beneficios que aquel obtiene, tal medio se convierte en ilícito desde el momento que se emplea no sólo para servir de presión sobre el industrial, sino para perjudicar directa e indirectamente a la sociedad, sobre todo, cuando se deja ésta sin la satisfacción de necesidades imperiosas, como sucede con la suspensión actual, la que si bien daña a las empresas a que pertenecen los obreros del sindicato, daña aun más a la población entera, a la que se tiene sin luz, sin agua y sin medios de transporte, originando así males de muchísima consideración;

Que por otra parte, la exigencia del -- sindicato obrero al decretar la suspensión -- del trabajo, no va propiamente encaminada -- contra las industrias particulares de los empresarios, sino que afecta de una manera -- principal y directa al gobierno y a los intereses de la nación, supuesto que tiene por -- objeto sancionar el desprestigio del papel -- constitucionalista, único recurso de que se puede disponer por ahora como medio de cambio y para hacer todos los gastos del Servicio público, entre tanto se puede restituir la circulación de especies metálicas; pues -- que claramente se propone la resolución de -- la Comisión que ha declarado la suspensión,

que no se acepte dicho papel por el valor que le ha fijado la ley, sino por el que le fijen con relación al oro nacional las operaciones que se hacen con especulaciones de mala fe verificada contra las expresas prevenciones de aquella;

Que la conducta del sindicato obrero es en el presente caso tanto más antipatriótica y por tanto más criminal, cuanto que está determinada por las maniobras de los enemigos del gobierno, que queriendo aprovechar las dificultades que ha traído la cuestión internacional con los Estados Unidos de América, y la imposibilidad, o al menos la gran dificultad de obtener municiones fuera del país, --- quieren privarlo del medio de proporcionárselas con su propia fabricación en los establecimientos de la nación, quitándoles al efecto la corriente eléctrica indispensable para el movimiento de la maquinaria;

Que en vista de esto, hay que dictar sin demora las medidas que la situación reclama, ya que además de ser intolerable que la población del Distrito Federal siga careciendo de agua, luz y transportes y de que sigan paralizados todos los servicios públicos, hay el peligro de que a su ejemplo se generalicen los trastornos de la paz en otras partes de la República;

Que la conducta del sindicato obrero --- constituye, a no dudarlo, en el presente caso un ataque a la paz pública, tanto por el fin que con ella se persigue, toda vez que, según se ha expresado, procede de los enemigos del gobierno y está encaminada a poner al mismo - en la imposibilidad de servirse de sus pro--- pios recursos para atender a las necesidades de la pacificación y el restablecimiento del orden en la nación, y a desprestigiar el papel constitucionalista privandelo del valor - que la ley le ha fijado; pero como pudieran - no estar comprendidos en la Ley de 25 de enero de 1862 otros casos y otras personas ad--- más de los principales promotores de la sus--- pensión actual, se hace indispensable ampliar las disposiciones de la citada ley, extendiendo a casos que de seguro habría comprendido si en la época en que se dió hubiera sido conocido este medio de alterar la paz y de hostilizar al gobierno de la nación;

Por todo lo expuesto, he tenido a bien - decretar lo siguiente:

Artículo 1.- Se castigará con la PENA DE MUERTE, además de a los trastornadores del -- orden público que señala la Ley de 25 de enero de 1862:

PRIMERO. A los que inciten a la suspen--- sión del trabajo en las fabricas o empresas -

destinadas a prestar servicios públicos o la-propaguen; a los que presidan las reuniones - en que se proponga, discuta o apruebe; a los-que defiendan y sostengan; a los que aprueben o suscriban; a los que asistan a dichas reu--niones o no se separen de ellas tan pronto co-mo sepan su objeto, y a los que procuren ha--cerla efectiva una vez que se hubiera declara-do.

SEGUNDO.- A los que con motivo de la sus-pensión de trabajo en las fábricas o empresas mencionadas o en cualquiera otra, y aprove---chando los trastornos que ocasiona, o para --agravarla o imponerla destruyeren o deteriora-ren los efectos de la propiedad de las empre-sas a que pertenezcan los operarios interesa-dos en la suspensión o de otras cuyos opera-rios se quiera comprender en ella; y a los --que con el mismo objeto provoquen alborotos - públicos, sea contra funcionarios públicos o- contra particulares, o hagan fuerza en la per-sona o bienes de cualquier ciudadano, o que - se apoderen, destruyan o deterioren bienes pú-blicos o de propiedad particular.

TERCERO.- A los que con amenazas o por - la fuerza impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en-las empresas contra las que se haya declarado la suspensión del trabajo.

Artículo 2.- Los delitos de que habla esta ley serán de la competencia de la misma autoridad militar que corresponde conocer de los que define y castiga la Ley de 25 de enero de 1862, y se perseguirán, y averiguarán y castigarán en los términos y con los procedimientos que señala el decreto número 14, de 12 de diciembre de 1913.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dado en la Ciudad de México, a primero de agosto de 1916. V. Carranza. (34)

Si todo lo anterior estaba ocurriendo — unos días antes de reunirse el Congreso Constituyente de 1917, esto explica por sí sólo la razón de los enconados debates sostenidos por los carrancistas en contra de los verdaderos revolucionarios perdiendo — afortunadamente éstos; sin embargo, ganada la batalla legal en el sentido de que se consignó por primera vez en el mundo el aspecto social relativo al trabajo. en una constitución, con esta batalla ganada — en favor de los "operarios" entramos de lleno al campo de la demagogia porque a partir de la Constitución de 1917 todo a sido promesas que jamás han sido

cumplidas por los agentes del poder político porque la revolución aunque iniciada dentro de los marcos - de la del capitalismo, fué traicionada en beneficio/clase- explotadora, como lo confirma el propio Venustiano - Carranza cuando acusa a los trabajadores de ser enemigos del gobierno.

Después de tan violenta represión a todas las huelgas declaradas en ese inestable período, viene un debilitamiento en el movimiento obrero que, poco antes de celebrarse el Congreso Constituyente - de 1917 y que indudablemente influyó en la elaboración y aprobación del artículo 123, que contiene las firmes bases de un verdadero código social, muy a pesar de que el movimiento de asociación profesional - carecía de unidad de acción, por lo mismo se sintió la necesidad de crear una organización central que representara a todo el movimiento obrero.

Por iniciativa de las organizaciones -- obreras de Tampico, se convoca a un Congreso Nacional, de donde surge la idea de constituir la mencionada central y en 1918 se celebra un Congreso de representantes de las organizaciones profesionales y -

elementos obreros más destacados en la Ciudad de Saltillo y la central nace con el nombre de Confederación Regional Obrera Mexicana, (C.R.O.M.)

Se elige como presidente a Luis N. Morones que por muchos años tuvo en sus manos el control y dirección de esta central obrera, fortificando la organización cuando fue titular de la Secretaría del Trabajo.

Al año siguiente celebra su primera Convención con la asistencia de sesenta Delegados.

Esta organización lleva a cabo una campaña en defensa del Contrato Colectivo de Trabajo que los patronos pretendían substituir por el Contrato Individual, con lo que se gana el apoyo de todas las organizaciones obreras del país.

En 1919, los trabajadores de ideología marxista, fundan el Partido Comunista. También se crea un grupo denominado "Grupo Marxista Rojo" en Buenos Aires Latinoamericano de la III Internacional de intensa vida por su obra de propaganda, pero efimera, pues en el año de 1922 fué clausurada.

Durante la segunda Convención de la CROM

que dos años después, en el primer Congreso de ésta-Central Obrera, por unanimidad de votos le es renovado el mandato de Secretario General.

La Confederación de Obreros y Campesinos de México se funda en 1942, en oposición a los dirigentes de la C.T.M. que ya para entonces carece de ideología así como de aspiraciones definidas en cuanto a bienestar de los trabajadores.

El movimiento de asociación profesional de los trabajadores del Estado, es el de más reciente creación (oficialmente). La Alianza de Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado, con dieciocho mil miembros afiliados a trece sindicatos, se dirige en 1935 al Congreso Nacional, en demanda de mejores condiciones de trabajo en los Servicios Públicos. Sus Dirigentes celebran el Congreso Nacional de Unificación de las Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado; en éste se toma el acuerdo de ingresar a la C.T.M.

Como la solución a los conflictos que surgían entre la Administración Pública y sus servidores no garantizaba de los derechos de estos trabajadores según su propia consideración se aprobó tam-

se produjeron serias divergencias entre dos corrientes perfectamente definidas; los de izquierda de -- ideología marxista y los de derecha encabezados por Luis N. Morones y de 1921 a 1924, los marxistas se -- dividen en varios grupos. En ese mismo período se destacan la Confederación General de Trabajadores, la Casa del Obrero Mundial y la Federación de Ferrocarrileros.

La Confederación General de Obreros apoyó numerosas huelgas.

En 1922, se reúne en la Ciudad de Guadalajara un congreso de elementos católicos con el fin de crear una Confederación Nacional Católica del Trabajo que terminó en un estruendoso fracaso, esto nos hace pensar que la desorganización de los obreros -- era tanta que incluso la fiebre de la organización -- de grandes centrales obreras deslumbró al clero que pensaba pescar en río revuelto.

Para 1936 se crea la Confederación de -- Trabajadores de México, que pasó a ser la organización central más importante y representativa del movimiento obrero nacional, designando como Secretario General al Licenciado Vicente Lombardo Toledano y --

bien un proyecto para crear una jurisdicción especial que resolviera satisfactoriamente sus diferencias.

La Federación Nacional de Trabajadores - del Estado fundada en 1936, cambia de nombre en el - congreso de delegados de sindicatos de empleados del Gobierno General adoptando el de Federación Nacio-- nal de Empleados del Estado.

El entonces Presidente de la República - Lázaro Cárdenas envió un mensaje a esa reunión para- pedir que no se afiliaran a ninguna central obrera - en vista de la división que había en el movimiento - obrero nacional. (35)

35.- Moises Poblete Troncoso. Ob. Cit. Pgs. 214 a 239.

C A P I T U L O I I I

EL SINDICALISMO BURGUESATECO EN MEXICO

- a).- La Lucha Social
- b).- La Ley del Servicio Civil
- c).- El Estatuto Juridico
- d).- El Apartado E) del Articulo 123
Constitucional, Reglamentaria de
la Ley Federal de los Trabajado
res al Servicio del Estado.
- e).- La Ley Federal de los Trabajado
res del Estado.

C A P I T U L O I I I

EL SINDICALISMO BUROCRATICO EN MEXICO

El Sindicalismo Burocrático en México,- se ha iniciado tardíamente, pues hemos visto que mucho tiempo después de promulgada la Constitución vigente, se empieza a integrar este organismo que se vió ante inúmeros obstáculos que los gobernantes - salidos del movimiento armado triunfante oponían, a efecto de evitar el nacimiento de los sindicatos, que los trabajadores se empeñaban en crear, por considerarlos un peligro para la buena marcha de la administración pública, esgrimiendo el argumento, falso desde luego, de que no era posible permitir el nacimiento de tales organizaciones, en virtud de -- que el espíritu y la letra de la Ley Federal del -- Trabajo se refiere fundamentalmente al equilibrio -

entre los factores de la producción lo que quiere decir que se refiere exclusivamente a los trabajadores de la iniciativa privada ya que esta tiene como fin principal el lucro, la ganancia de la plusvalía del trabajo asalariado, considerando por el contrario — que el Estado no persigue el lucro, sino que tiene como función principal prestar un servicio al público, los trabajadores eran considerados como íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública, por lo que sus manifestaciones de descontento con — tal situación y las exigencias de mejores prestaciones de conformidad con la constitución envigor, fueron reprimidos los brotes aislados de los trabajadores del Estado con la violencia y saña que todos conocemos, en sus intentos por crear el sindicalismo — burocrático, para alcanzar los beneficios y garantías sociales que el artículo 123, constitucional — consigna para los trabajadores que no están al servicio del Estado.

Veintiun años después de expedida la vigente Carta Magna, vemos los primeros brotes de sindicalismo burocrático

LA LUCHA ELECTORAL

Al referirnos a la lucha electoral, sólo se hablará de las secciones sindicales, en atención a que por lo numeroso de sus agremiados, la mayoría, si no es que la totalidad de los sindicatos nacionales, están divididos en secciones para su mejor funcionamiento según lo expresa el artículo 7 de los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores Indígenas, como sigue: " El sindicato se dividirá, para su mejor funcionamiento, en secciones; estas estarán integradas a su vez, por delegaciones...", para un mejor control de sus agremiados, este artículo reduce a su mínima expresión al sindicato nacional, porque de ese modo la organización responde a los compromisos de sus dirigentes que no son otra cosa que los pastores del rebaño puesto a su cuidado, por los intereses creados entre ellos y los titulares de la dependencia correspondiente y aun el mismo Ejecu-

aparecen son Bloques, Cooperativas o Clubs para luchar por la supresión de las arbitrariedades de los jefes, la puntualidad en el pago de sus raquícos emolumentos, la estabilidad en el empleo y tratar de conseguir la protección constitucional consignada en el artículo 123, en virtud de que no se les consideraba como trabajadores en los términos del artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo. Clase social completamente desamparada, mantenida completamente al margen de la Legislación Laboral, en contravención a los preceptos señalados, acotando la especial forma de contratarlos, establecida en el artículo 89 de nuestro Código Fundamental, que otorga como una de las facultades del Presidente de la República "nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no está determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes", facultad que se encuentra en la parte final de la fracción II del mencionado precepto, 'sustrayendo así a esta masa de trabajadores de las garantías sociales reglamentada por el artículo 123 a que venimos refiriendose. (36)

36.- Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1970.

Algunos tratadistas pretendieron justificar esta discriminación, diciendo que el nombramiento, medio por el cual se establece la relación jurídica de trabajo, entre estos trabajadores es distinta del contrato a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, pero ésta, en su artículo veinte lo desmiente diciendo: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario". (37)

La incipiente organización de los empleados del Estado, empieza a tomar auge en los años 1922, 1925 y 1928, considerando que no existe ninguna razón para estimar que la burocracia es una clase social distinta de los asalariados en general, manifestando una gran efervescencia por luchar, reclamando el derecho a ser protegidos por la Ley Federal del Trabajo o en su caso la creación de un ordenamiento legal que los proteja de todas las irregularidades mencionadas; por supuesto que no fué fácil ya que, toda clase de luchas es penosa y esta fué una lucha enconada, porque los gobernantes en turno consideraron como enemigos de sus respectivos gobiernos a

37.- Ley Federal del Trabajo.

sus propios servidores por pedir justicia y sus líderes, fueron perseguidos, encarcelados, desaparecidos y muertos, queriendo detener con sus actos de terror la consecución de la protección legal que le corresponde como trabajadores. (38)

El mayor estímulo de los servidores del Estado para unirse y luchar, fué en primer lugar la zozobra en que vivían debido a que cada cuatro años o cambio de gobierno federal, se dictaban casos en masa, y teniendo objetivos definidos nacen los primeros sindicatos de la burocracia, formados por los empleados del Departamento Central, el primero fué fundado por los trabajadores del Departamento de Limpia y Transportes de la Ciudad de México, en 1922.

La Unión de Empleados de Aguas Potables, se crea en 1924, caracterizada por su combatividad y valentía, sus dirigentes son leales a sus compañeros porque aun no se corrompían, atacados por los esbirros de los gobernantes y perseguidos sin piedad - sucumbieron en el intento de hacer de sus organismos

38.- Edgar Robledo Santiago. Apuntes para la Historia de la FSTSE. 1938- 1970. 5 de diciembre de 1970

sindicales, verdaderos instrumentos de lucha y defensa de los derechos del trabajador que representaban, despues de estas experiencias vuelven a desaparecer por un periodo bastante considerable del panorama nacional las organizaciones sindicales burocráticas, volviendo a organizarse en 1935, el Sindicato de Limpia y Transportes del Departamento Central, sirviendo de ejemplo y guía de los que inmediatamente despues se organizaron en cada una de las dependencias del Departamento Central, como son: Parques y Jardines, Panteones, etc. y así sucesivamente van surgiendo en todas y cada una de las Secretarias y Departamentos de Estado del Gobierno Federal, cuando los demás trabajadores se dieron cuenta de que el Estado Patrón dejaba en paz a las organizaciones mencionadas, es decir, cuando el peligro habia pasado.

Formado un número considerable de sindicatos y adquirida cierta fuerza, la suman con el propósito de hacer una mejor defensa de sus derechos, constituyen la Alianza de Trabajadores del Estado -- que al celebrar su primer congreso, se toma el acuerdo de cambiarle de nombre, bautisandola con el de Federación Nacional de Trabajadores del Estado.

Este congreso se llevó a cabo en la Ciudad de México del 30 de agosto al 4 de septiembre de 1936, con la asistencia de : Alianza de Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado, Alianza de Telegrafistas Mexicanos, Frente Unico de Trabajadores de Caminos, Sociedad Nacional de Empleados Postales, Sindicato Unico de Trabajadores Federales --- SCOP, Unión Nacional de Empleados del Gobierno, Alianza de Empleados Federales, Unión de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Unión de Empleados y Obreros de la Secretaría de Hacienda, Sindicato Unico de la Secretaría de Educación Pública, Organización de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación y Frente Unico de Trabajadores Oficinas del Departamento Central. (39)

No pudiendo afiliarse a la clase patronal, no les queda más remedio que ocupar su lugar -- dentro del proletariado nacional de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, es entonces que esta federación decide afiliarse a la C.T.M. y adopta como lema "Por una Sociedad sin clases".

39.- Edgar Robledo Santiago. Ob. Cit. Pgs. 9 y 10

LA LEY DEL SERVICIO CIVIL

Las arbitrariedades de los jefes, los -- innúmeros despidos injustificados, la demora en -- el pago, la carencia de escalafones, los caprichos y compromisos políticos de los jefes y la falta de garantías para los servidores públicos, provoca una -- reacción de inquietud y descontento que se traduce -- en peticiones concretas como la inamovilidad en los -- empleos, mejores salarios y en general más prestaciones conforme a la Constitución Política que nos rige; ese malestar se acrecentaba más y más hasta que -- se generalizó.

Ante semejante problema, el general Abelardo Rodríguez como Presidente Provisional de la República, expide un reglamento administrativo el año de 1933, con el propósito de frenar los abusos y arbitrariedades que los mencionados jefes cometían en detrimento de los trabajadores, sin embargo esta medida resultó inoperante en la práctica.

El nueve de abril del año siguiente, el Ejecutivo Federal, expide un acuerdo presidencial estableciendo el Servicio Civil por un tiempo determinado y al mismo tiempo renunciaba a sus facultades discrecionales, otorgadas por la Constitución Política en vigor, establecidas en la fracción II del artículo 89 que consiste en "nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes", (40) y estatua un régimen interno con normas para la admisión y nombramiento de los servidores del gobierno, señalando sus derechos, obligaciones y recompensas y estableciendo la garantía de que ningún funcionario o empleado, podría ser removido sin justa causa debidamente comprobada ante las comisiones del Servicio Civil que el propio acuerdo estableció, durante la vigencia del acuerdo. (41)

Los primeros pasos dados por el trabajador del Gobierno Federal, encuadrado dentro de sus -

40.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 1964.

41.- Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Pgs. 136 y - 137. Editorial Porrúa, S.A. México 1963.

sindicatos, empieza a dar frutos, ya que ante la --- presión de los burócratas, canalizada a través de la Federación Nacional de Trabajadores del Estado, el - Gobierno se vió en la necesidad de dictar medidas -- tendientes a proteger a sus trabajadores que empeza- ba a tomar en cuenta como asalariados, aun en contra de la opinión de Rómulo Sánchez Mireles, destacado - dirigente de la Burocracia Nacional que dijo: " El - Estado Mexicano no es un patrono porque representa - los intereses del pueblo, no realiza actividades es- peculativas y es tutelar de las clases desválidas -- del país", (42) será tutelar de las clases desvalidas pero no de sus trabajadores por el abandono en que - los tenía, este líder burócrata al hacer un análisis de la lucha sindical burocrática dice: " Los puestos públicos son botín político que se distribuye entre- los grupos que alternativamente llegan al poder cen- tral o las posiciones secundarias", ¿ no puede ser!

Si Rómulo Sánchez Mireles no considera - patrón al Estado, ¿ como se puede explicar que fuera Secretario General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en el periodo -

42.- Romulo Sanchez Mireles. México 50 años de Revolu- ción. Tomo II. El Movimiento Burocrático. Pgs. 291- y 292. Fondo de Cultura Económica. México 1961.

social 1959 - 1961?. La Ley Federal del Trabajo dice que "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores" en su artículo 10 y no excluye al Estado, además la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así lo reconoce tácitamente, con lo cual Sánchez Mireles reconoce haber sido un instrumento de mediatización y sometimiento de los trabajadores burócratas, a las consignas de los agentes del poder político y como premio por sus buenos oficios, es promovido escalafonariamente en la alta burocracia, a la Dirección del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Después de treinta años de servicios, -- acciéndose a los beneficios que otorga la Ley del ISSSTE, Sánchez Mireles se autojubiló con una cuotidiana de MIL PESOS (no puedo creer que "los puestos públicos son botín político")

Cuando se trata de un simple trabajador después de promediar su sueldo de los últimos cinco años, le dicen que tiene un adeudo con el Instituto que debe cubrir si quiere obtener la jubilación.

Las deudas que generalmente le resultan al trabajador, son por descuentos no efectuados durante el tiempo que estuvo ocupando una plaza de -- lista de raya más la parte correspondiente al Estado y los intereses respectivos, con tal motivo le hacen las cuentas del gran capital y por lo elevado de la suma casi nunca logra cubrirlo.

Existen infinidad de casos en que el -- trabajador, muere sin conseguir que el ISSSTE, en cumplimiento con su propio ordenamiento legal, le otorgue la tan ansiada y bien merecida jubilación, ya no se diga que de mil pesos diarios sino que en un elevado porcentaje ni siquiera alcanzan esa cantidad al mes.

EL ESTATUTO JURIDICO.

El Estatuto Jurídico, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de tipo laboral entre el Estado en su calidad de patrón y los trabajadores a su servicio.

Este ordenamiento legal, tuvo como antecedente el acuerdo presidencial de 1934, con el que se trató de atemperar las manifestaciones de descontento general de los trabajadores, debido a la serie de injurias y atropellos de que eran objeto por parte de sus jefes, que en su mayoría procedían de las filas "revolucionarias" y por lo tanto acostumbrados a mandar soldados.

Como esta medida no dió los resultados - que se buscaban, el Presidente Lázaro Cárdenas la vino a mejorar, para acabar con el citado malestar, ampliandola con el establecimiento de Comisiones Mixtas de Arbitraje que tampoco resultaron eficaces en la práctica, por lo que el descontento continuaba, y

en vista de que no habían obtenido ningún beneficio los trabajadores, pidieron al Presidente de la República la elaboración de una legislación que garantizara sus derechos como asalariados.

La aprobación del proyecto de Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, enviado por el Ejecutivo Federal para resolver el mencionado problema, provocó acaloradas discusiones en pro y en contra.

El 5 de diciembre de 1938 fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Jurídico citado, en este se consignan los derechos individuales y colectivos de los servidores del gobierno y la definición de trabajador que se cita: -- "Trabajador al Servicio del Estado es toda persona que preste a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial un servicio material, intelectual o de ambos generos, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales". (43)

43.- Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. Art. 2

El ordenamiento legal citado divide a los empleados en trabajadores de base y trabajadores de confianza, agregando una extensa relación de casos concretos de trabajadores de confianza y fija también la inamovilidad de los trabajadores de base.

El ordenamiento legal que nos ocupa seña la terminantemente en su artículo 5, que esta ley se lo regirá las relaciones entre los Poderes de la Unión y los trabajadores, excluyendo a los empleados de confianza, (jefes y empleados de Servicios Federales) el Ejército y Armada Nacional, los miembros del Servicio Exterior, el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, los trabajadores de las Líneas Férreas y empresas petroleras del Estado, quienes se sujetarán a sus leyes y reglamentos especiales, así como a la Ley Federal del Trabajo.

Con esto queda claro que el citado documento se refiere exclusivamente al personal civil que presta sus servicios a la Federación.

La promulgación del Estatuto Jurídico — trabajo como consecuencia inmediata, la rápida organización de los trabajadores del Estado en sindicatos, en todas y cada una de las Dependencias del Gobierno

Federal, reivindicando así la tutelaridad de sus derechos de clase, en atención a que el artículo 45 del cuerpo legal que se comenta establece el derecho a organizarse colectivamente en sindicatos, dando cumplimiento a lo establecido en la fracción XVI del artículo 123 constitucional reintegrando a su lugar dentro del proletariado a la burocracia nacional que siendo un núcleo muy numeroso se encontraba marginado por razones que se desconocen. (44)

Por otra parte el artículo 47 del mencionado estatuto señala que los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero a la vez este derecho se transforma en obligación que viene a constituir una carga, porque se le coarta la libertad de permanecer o no en el seno del sindicato por su voluntad libre y espontánea, ya que el citado artículo dice: " todos los trabajadores al Servicio del Estado tendrán derecho de formar parte del sindicato correspondiente pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso no podrán dejar de formar parte de él en ningún caso, salvo que fueran expulsados". (45)

44.- Estatuto. Ob. Cit.

45.- Estatuto. Ob. Cit.

Es curioso, lo que antes se les negó sistemáticamente, posteriormente se les impone por la fuerza. Lo más conveniente será dejar en libertad al trabajador para que voluntariamente se afilie a su sindicato si lo considera necesario.

En nuestro ordenamiento legal encontramos una disposición que obliga a los sindicatos a constituirse en una Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado comprendida en el artículo 60 y con base en este, la Secretaría de Gobernación convocó a las organizaciones de referencia para integrar la Central Unica de Servidores Públicos del 29 de octubre al 2 de noviembre de 1938 a la que acudieron sumisamente todos y cada uno de los secretarios generales de los sindicatos burócratas, no teniendo el valor suficiente para oponerse a las disposiciones del Estado patrón que a todas luces y sin recato estaba manejando asuntos que corresponden a la clase trabajadora organizada, quedando a partir de entonces, sujetos a las directrices y consignas de los gobernantes en turno, teniendo lugar el Congreso Constituyente en el Palacio de las Bellas Artes, asistiendo la representación de 29 sindicatos

que presurosos acudieron a recibir las directrices - del gobierno que por ese medio contralaba el movi--- miento sindical revolucionario de la burocracia na--- cional.

El mismo artículo prevee que este organe se registrá por sus propios estatutos y por las disposiciones relativas a los sindicatos. (46)

Sobra mencionar que resulta sospechoso - el interés manifestado por el Estado patrón a través de la Secretaría de Gobernación para organizar a los trabajadores. ¿Desde cuando el patrón se ha preocupa do por velar de la buena marcha y organización de --- sus empleados? ¿Somos incapaces de organizarnos o - así conviene a los gobiernos surgidos de la "Revolu- ción".?

46.- Estatuto Jurídico. Ob.Cit.

EL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL REGLAMENTARIA DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADO
RES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Como principio de "Justicia Social" el Es-
tututo Jurídico, debía ser modificado en virtud de -
que no cumplía con su cometido; las deficiencias de-
técnica y Jerarquía y las constantes violaciones mo-
tivó que en 1941, un movimiento sindical exigiera que
las garantías laborales, individuales y colectivas --
fueran encuadradas dentro de lo establecido por la -
Constitución Política vigente, sin resultados positi-
vos, quedando constancia de sus justas aspiraciones-
de transformar en el ley el citado estatuto a fin de
busvar una concordancia entre suficiencia económica-
de los trabajadores y la Justicia Social.

En 1959 se presentó el proyecto de refor-
mas a la Constitución que consistió en la adición --
del Apartado B) al artículo 123 como sigue:

"Con la preocupación de mantener y
consolidar los ideales revolucionarios,
cuyo legado hemos recibido con plena --
conciencia y responsabilidad por todo -
lo que representa para el progreso de -
México dentro de la Justicia Social, en
el Informe que rendí ante el H. Congreso
de la Unión el día 10. de septiembre úl-
timo me permití anunciar

que oportunamente Propondría a su elevada consideración, el Proyecto de Reforma a la Constitución General de la República tendiente a incorporar en ella los principios de protección para el trabajo de los Servidores del Estado.

Los trabajadores al servicio del Estado, por diversas y conocidas circunstancias, no habían disfrutado de todas las garantías sociales que el artículo 123 de la Constitución General de la República consigna para los demás trabajadores.

Es cierto que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones, es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado, puesto que aquellos laboran para empresas con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para Instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre; de allí que debe ser siempre legalmente tutelado.

De lo anterior se desprende la necesidad de comprender la labor de los -

servidores publicos dentro de las garantías al trabajo que consigna el antes citado artículo 123, con las diferencias que naturalmente se derivan de la diversidad de situaciones jurídicas.

La adición que se propone al texto Constitucional comprende la enumeración de los derechos de los trabajadores y consagra las bases mínimas de previsión social - que aseguren, en lo posible, tanto su tranquilidad y bienestar personal, como los de sus familiares: jornada máxima, tanto diurna como nocturna, descansos semanales, vacaciones, salarios, permanencia en el trabajo escalafón para los ascensos, derecho para asociarse, uso del derecho de huelga, protección en caso de accidentes y enfermedades, así profesionales como no profesionales, jubilación, protección en caso de invalidez, vejez y muerte, centros vacacionales y de recuperación, habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, así como las medidas protectoras indispensables para las mujeres durante el período de la gestación, en el alumbramiento y durante la lactancia.

Se reitera en el Proyecto el funcionamiento de un tribunal de arbitraje al que, además se le asignarán, en forma expresa, funciones conciliatorias, para el reconocimiento y resolución de los diversos con

flictos que puedan surgir entre el Estado y sus servidores.

Una necesaria excepción se establece a este respecto: los casos de conflicto entre el Poder Judicial Federal y sus trabajadores. Con el propósito de salvaguardar su dignidad y decoro como el órgano máximo que ejerce la función jurisdiccional, se establece la competencia exclusiva del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de éstos conflictos y resolverlos en una sola instancia, conforme al procedimiento que la Ley Reglamentaria establece.

La iniciativa también prevee que, a reserva de que ese H. Congreso legisle sobre el particular, se continúen observando, como normas reglamentarias vigentes, las disposiciones del actual Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en lo que no se opongan a la Adición que se ha proyectado.

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo Federal confiere la Fracción I del Artículo 71 de la Constitución General de la República me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de:

LEY QUE ADICIONA EL ARTICULO 123 DE
LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (47)

47.- Diario de los debates de la Cámara de Senadores.

Sin embargo se habla de los trabajadores del Estado como de una clase aparte, separada del --proletariado general, sabiendo que sólo existen dos los que únicamente tienen su fuerza de trabajo y se ven en la necesidad de venderla a la otra para poder vivir, y el Estado de acuerdo con el Estatuto Jurídico y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado pertenece a la clase de los patrones.

Incluso como clase social aparte, tiene que plantear sus controversias nacidas de la relación de trabajo, a un tribunal creado exprofeso, con jurisdicción especial, única y exclusivamente para resolver las dificultades que resulten entre los servidores del Estado y los altos jefes de cada unidad burocrática. Tribunal que por no ser de derecho sino de conciencia fácilmente se inclina a las indicaciones de los líderes burócratas así como a las del Estado-patrón.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Con la elevación del Estatuto Jurídico - de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión a la categoría de ley, es solamente hacer justicia, atendiendo a las peticiones que formalmente - se venían haciendo desde hace cuatro décadas.

A esta clase social tan importante y que por su número no podía seguir marginada, no solo se negaba el derecho de acogerse a las disposiciones - laborales sino que también se le negaba el derecho - de asociación consagrado en el artículo 9. de nuestro Código Fundamental que dice: "No podrá coartarse el derecho de asociación o reunirse pacíficamente -- con cualquier objeto lícito..." en abierta pugna con el artículo primero del mismo ordenamiento legal que establece: " En los Estados Unidos Mexicanos todo -

individuo gozará de las garantías que otorga esta -- Constitución, las cuales no podrán restringirse ni -- suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"

Mientras el movimiento ascendente del -- asalariado en general fué rápido en el aspecto so-- cial, el de la burocracia fué lento y penoso debido-- tal vez a los prejuicios que sufrían los gobernantes "revolucionarios" con relación a sus empleados.

El maestro Trueba Urbina, refiriéndose a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del -- Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo -- 123 de la Constitución, dice: "reafirma los princi-- pios de los Estatutos que le precedieron respecto a-- la "relación jurídica de trabajo" entre el Estado y-- sus servidores, establece la inamovilidad de los tra-- bajadores de base y regula las garantías sociales m_i-- nimas que en favor de los barocetatas consigna el ar-- tículo 123, les reconoce el derecho de Asociación -- profesional, pero limita el derecho de huelga de tal manera que lo hace imposible de realizar. (48)

48.-Alberto Trueba Urbina.Tratado Teorico-Práctico de Derecho Procesal del Trabajo.p.725.Editorial Por-- rua.México 1965.

C A P I T U L O I V

LOS JEFEs Y EMPLEADOS DE SERVICIOS FEDERALES FRENTE AL SINDICATO.

La relación Trabajador Patrón

El despido injustificado de los
Jefes y Empleados de Servicios-
Federales.

Los trabajadores a Lista de Raya

Prestaciones de que disfrutan.

La tutelaridad en beneficio del
trabajador.

El Tribunal Federal de Conciliación
y Arbitraje.

LA RELACION TRABAJADOR PATRON

Los servidores del Gobierno de la República, son clasificados por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del — Apartado B), del artículo 123 Constitucional en su artículo 49., en dos grupos que denomina de confianza y de base.

Son trabajadores de confianza " aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República", mencionados en la fracción II del artículo 59. de la citada ley, de un modo enunciativo, Los cargos que en el Poder — Ejecutivo se consideran como de confianza.....; Jefes y Empleados de Servicios Federales de cuya categoría habre de ocuparme en el curso del presente trabajo.

Existen otras categorías de trabajadores al servicio del Estado que se conocen con el nombre de "supernumerarios" y "lista de raya local", originándose las relaciones laborales entre trabajadores y patrón, con la expedición del nombramiento respectivo otorgado por el titular de la unidad burocrática correspondiente, facultad establecida en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y el Reglamento interior de la dependencia del Gobierno Federal relativa, como lo prescribe el artículo 30 en su fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, entre otras, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1964.

La categoría de jefes y empleados de servicios federales, también conocida como supernumerarios, es considerada como de confianza por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y que los titulares de cada una de las Dependencias — Gobierno Federal, utilizan para cumplir algunos compromisos políticos y favorecer a sus protegidos, — otorgándoles plazas que ninguna relación tienen con las labores que la Ley Federal del Trabajo señala co

mo de confianza y que la ley primeramente citada no hace mención de las características que deben llenar las categorías en cuestión, situación que aprovechan los mencionados titulares para sustraer de las plantillas de personal de base, plazas que deben ser ocupadas por trabajadores con mejores derechos, sin embargo estos derechos son violados impunemente.

Las categorías a que nos venimos refiriendo presentan dos aspectos:

1.- Los protegidos de las autoridades burocráticas perciben sueldos más elevados que muchos profesionistas sin mayor responsabilidad en sus labores y que por ser eventuales son confirmados en forma definitiva en la primera oportunidad, con detrimento del personal de base, dado que ya no podrá ascender, porque así se obstruye la fluidez que debería tener el escalafón.

2.- Los que fueron contratados por necesidades del servicio con la misma categoría por pura denominación del puesto, en contravención de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, que nunca dejan de ser eventuales y cuando son despedidos, reciben un oficio en que se les comunica que a partir de

la fecha quedan despedidos porque se les ha perdido la confianza, aparte de percibir bajos sueldos, cuando esto ocurre no les dan la indemnización constitucional correspondiente. Encontrándose en un completo estado de indefensión, porque ni el sindicato les presta ayuda por no estar sindicalizados, ni las autoridades del trabajo, aduciendo incompetencia, pero lo que se advierte es que el gobierno en su calidad de patrón se niega a cumplir con lo previsto en el ordenamiento legal correspondiente, privando al trabajador del derecho a ser oído y vencido en juicio.

EL DESPIDO INJUSTIFICADO DE LOS
JEFES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS
FEDERALES.

Los servidores públicos considerados como trabajadores de confianza, según la clasificación establecida en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se mantienen en constante incertidumbre de quedarse sin empleo en cualquier momento por la arbitrariedad y muchas veces el simple capricho de sus jefes inmediatos, ya que no existe ninguna protección en su favor ni se reconoce ni respeta el derecho al trabajo como la más cara dignidad humana como ocurre en legislaciones de países más desarrollados, a saber en los países socialistas cuyo régimen político es superior al de los pueblos del mundo occidental.

Frente a la conducta arbitraria de los jefes inmediatos resulta obsoleto el mandato legal de que "ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa", y la calumnia y la intriga son los elg

mentos determinantes de su privación de trabajo por los superiores sin previa investigación, porque la ley le niega toda clase de protección y el sindicato como vil instrumento patronal le niega también su apoyo, por dos razones fundamentales: primera porque no puede y segunda por ser empleado de confianza y no pertenecer al sindicato.

Es injusto desde cualquier punto de vista el trato dado a estos empleados que ni siquiera pueden reclamar una indemnización, porque la ley -- arriba citada no prevé el caso, poniendo de manifiesto que adolece de muchos defectos que es necesario -- corregir, ya que los servidores públicos que ocupan las categorías de jefes y empleados de servicios federales, no tienen porque ser marginados del régimen general de la clase trabajadora, si se considera que "el trabajo es un derecho y un deber sociales"

Como ejemplo de las afirmaciones expuestas, procede citar el siguiente caso:

Luis Enrique Santibañez Uribe, ingresó -- como trabajador a la Secretaría de Obras Públicas, -- cubriendo la plaza autorizada con límite, al 31 de -- diciembre de 1963, mediante el nombramiento de em---

pleado "H" de servicios federales que surtió sus efectos a partir del primero de marzo del mismo año con el sueldo de ochocientos veinticinco pesos mensuales.

Sin modificación en la clave y sueldo, continuó prestando sus servicios con la misma categoría, hasta el 28 de febrero de 1965.

Por oficio del 22 de febrero de 1965, se le comunicó que causaba baja como trabajador de dicha secretaría con fecha 19 de marzo del mismo año, en virtud de que con esa fecha y por razones presupuestales, sería cancelada la plaza de empleado "H" de servicios federales que venía ocupando.

Inconforme el mencionado trabajador, acudió al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, demandando del Titular de la Secretaría de Obras Públicas, la reposición en su trabajo como empleado "H" de servicios federales o en otra plaza de nueva creación y otras prestaciones.

Ante el planteamiento del conflicto, el Tribunal responsable se declaró incompetente, fundando su acuerdo en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del -

Estado, en que la plaza "H" de servicios federales - es considerada de confianza y por lo mismo no podía - conocer legalmente de la reclamación.

Como reacción el actor pidió amparo en - contra del mencionado tribunal, ante el Juez Primero de Distrito del Distrito Federal en Materia Administrativa, (49) mismo que le fué concedido para el -- efecto de que el Tribunal responsable revocara su resolución de incompetencia y dictara el acuerdo que - correspondiera admitiendo la demanda y siguiera el - juicio respectivo por sus demás trámites.

Trámitado el Juicio Arbitral por disposición de la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje pronunció el laudo correspondiente, con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- El actor por ser empleado de - confianza de acuerdo con el artículo 59 fracción II- y 8 de la Ley, carece de acción para demandar las -- prestaciones que reclama.

SEGUNDO.- Es de absolverse y se absuelve al C. Secretario de Obras Públicas de todas y cada - una de las prestaciones que le fueron reclamadas por el actor"

El trabajador no estuvo de acuerdo y recurrió nuevamente al amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo admitida la demanda y turnados los antecedentes al Ministerio Público Federal, éste formuló pedimento en el sentido de que se concediera el amparo solicitado, siendo negado por nuestro máximo tribunal el 30 de agosto de mil novecientos sesenta y siete.(50)

50.- Amparo Directo 8849/66. Luis Enrique Santibañez Uribe, contra actos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Juicio Arbitral — 24/65.

CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Presidente Lic. Manuel Yañez Ruiz

Lic. Raul Castellano

Lic. M^a. Cristina Salmorán de Tamayo

Lic. Alfonso Guzman Neyra

Lic. Angel Carbajal

El Secretario de la Sala Lic. Jorge Sanders Jimenez
Por unanimidad de cinco votos.

LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA

Entre los servidores públicos, se encuentran los trabajadores a lista de raya que prestan -- sus servicios temporalmente, a fin de realizar trabajos por un término de seis meses, (51) para satisfacer necesidades del servicio, que no fueron previstas o eran desconocidas al formularse los presupuestos de egresos en las distintas dependencias del gobierno.

Los trabajadores en cuestión, se encuentran completamente desprotegidos por la ley, lo cual es injusto en atención a que también aportan su fuerza de trabajo para el progreso y engrandecimiento -- del país y como parte de la burocracia organizada es lamentable que se les nieguen los derechos y prerrogativas de que gozan los demás servidores del gobier-

51.- Instructivo para la designación de personal y otorgamiento de remuneraciones complementarias de la Secretaría de Obras Públicas. Art. 35

no, ya que la calidad de su trabajo es tan bueno como el mejor, sobre todo cuando la temporalidad de su nombramiento ha rebasado los seis meses señalados en algunos reglamentos, (52) dejando a cargo de los titulares de los organismos burocráticos, la facultad de -- asignarles o no una plaza de base.

Es público y notorio que en todas las Secretarías y Departamentos de Estado, existen trabajadores a lista de raya que han llegado al límite del tiempo señalado por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, -- para jubilarse sin conseguirlo, porque la ley menciona da no les reconoce la calidad de derecho-habientes en relación con todas y cada una de las prestaciones que otorga el ISSSTE., a los servidores públicos, sin tener ninguna culpa, puesto que los titulares de las entidades federativas son los únicos responsables del abandono en que se encuentran dichos trabajadores, por lo tanto se les debe obligara a subsanar esas irregularidades por ser lesivas a los derechos sociales de estos asalariados.

52.- Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. Art. 5o.

LAS PRESTACIONES DE QUE DISFRUTA

Las prestaciones de que disfrutaban los trabajadores a lista de raya, son las mínimas de que pueden gozar los preletarios en general a saber: descanso semanal obligatorio, Por cada seis días de trabajo uno de descanso, siendo por lo general en domingo, así mismo tiene derecho a servicios médicos y medicinas - para sí y sus familiares más cercanos que en este caso: padres, esposa e hijos.

Solamente cuando tiene más de seis meses de prestar servicios en el gobierno, tiene derecho a vacaciones, dos periodos al año de diez días cada uno

En el caso de que el trabajador tenga más de seis meses de servicios se le debe considerar como de base automáticamente para todos los efectos legales, y concederle todas las prestaciones de que disfruta la burocracia nacional, por ser de justicia, —

puesto que no existen razones para mantenerlo al margen de las prestaciones que al momento viene gozando este importante sector de la clase trabajadora.

LA TUTELARIDAD EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES

Las primeras manifestaciones de organización de los servidores públicos, aparecen dentro del magisterio nacional, en distintas ciudades del país, con motivo de la falta de pago puntual de sus salarios a principios de 1918, por ese motivo se dice -- que el movimiento burocrático fué tardío.

Por la falta de pago de más de diez meses de sueldo, los trabajadores de la educación del Estado de Veracruz, dirigidos por Vicente Lombardo - Toledano, se declararon en huelga en 1922.

Don Vicente Lombardo Toledano propicia - la fundación del Sindicato de Profesores Veracruzanos en ese mismo año, organización que sirve de ejemplo y estímulo a los maestros de todo el país, pero fué de tal manera, que en los años de 1926 y 1927 se crea la Confederación Nacional de Maestros, siendo - Lombardo Toledano su primer Secretario General.

La falta de seguridad en el empleo, la impuntualidad en el pago de los sueldos, el mal trato, etc., son el acicate que los estimula a organizarse y luchar por mejores condiciones, hasta llegar al gobierno del general Lázaro Cárdenas, quien establece los principios de protección de la burocracia, con la promulgación del Estatuto Jurídico de los servidores públicos, consiguiendo hasta entonces de este modo la tutelaridad de la ley en sus relaciones laborales, tutelaridad que se alcanzó plenamente con la elevación del estatuto en cuestión a la categoría de ley en el año de 1963.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como su nombre lo indica, es un cuerpo colegiado que se integra según lo establece la ley de los trabajadores del Estado en su artículo 118, con un magistrado representante del Gobierno Federal nombrado por este, un magistrado representante de los trabajadores, nombrado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un magistrado tercer arbitro, nombrado por los dos representantes citados, fungiendo éste último como presidente, durando en su encargo seis años, para lo cual se requiere tener título de licenciado en Derecho.

El representante del gobierno y el de los trabajadores, podrán ser removidos libremente por quienes los designaron, en cambio el presidente sólo puede ser removido por haber cometido delitos graves del orden común o federal.

Este Tribunal sustituye al Tribunal de Arbitraje según el artículo 39 de los transitorios de la ley que se comenta por virtud de la modificación que se hizo el 27 de diciembre de 1963 a la Constitución Política en vigor, adicionando el Apartado B) del artículo 123, elevando así el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión a la categoría de ley, que en la exposición de motivos señala la "preocupación ... de incorporar en ella los principios de protección para el trabajo de los servidores del Estado". (53)

Este tribunal debe funcionar de acuerdo con el reglamento interior que expida él mismo, norma que a la fecha no ha sido cumplida porque tal reglamento no se ha elaborado, contraviniendo lo dispuesto en la parte final del artículo 39 transitorio de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Según el artículo 124 de la ley que se menciona, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependen-

53.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

cia y sus trabajadores;

II.- Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de -- trabajadores a su servicio;

III.- . . .

IV.- Conocer de los conflictos sindicales e inter-sindicales, y

Según el artículo 137 del mismo ordena-- miento legal, es un tribunal de conciencia que "resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fé guardada" ya que la ley lo faculta para estimar las pruebas sin sujetarse a reglas fijas.

Siendo como es un tribunal de conciencia, facilita las arbitrariedades, no precisamente de abogados y litigantes, sino de los dirigentes sindicales de la burocracia en atención a que cuando son parte - interesada directa o indirectamente en algún juicio, - basta una conferencia telefónica con el "representante de los trabajadores" para que le den palo gratuita y expeditamente a la contraparte, por lo que es de suponer, que tal tribunal que siendo de conciencia, esta no le ha de tener muy limpia y tranquila que digamos.

C A P I T U L O V

LA FORMACION DE LOS SINDICATOS

El Ordenamiento Legal Constitucional

La Lucha Electoral

La Integración del Comité Directivo

La renovación del Comité Directivo

Los Beneficios que reciben de este sus agremiados

El Sindicato Frente al Escalafón y su funcionamiento.

EL ORDENAMIENTO LEGAL
(CONSTITUCIONAL)

El Código Político de 1917, "al garantizar el disfrute de todas las libertades del hombre, reconoce y consagra a la persona humana como el supremo valor de la historia y señala a las instituciones la función de servir al hombre mismo para su mejoramiento cívico, moral y económico" (54)

La Constitución expresa las ideas de los más destacados Liberales del Siglo pasado y que en su tiempo tanto lucharon por hacer realidad sus tesis más avanzadas, contenidas en el programa del Partido Liberal, debido a los hermanos Flores Magón, los hermanos Sarabia, Antonio I. Villarreal, Librado Rivera y Rosalío Bustamante, que fueron los pioneros de la revolución y que los revolucionarios del presente

54.- Lopez Mateos Adolfo. Presidente Constitucional de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición del PRI. p.3 México 1961

Siglo se encargaron de consignar en el capítulo denominado del Trabajo y de la Previsión Social, del Código Fundamental que nos rige, quedando así garantizados los derechos de la clase asalariada, ya que después de tantos sinsabores soportados por los trabajadores, era necesario que se incluyera en la Constitución aspecto social tan importante.

Los revolucionarios que hicieron realidad las ideas de aquellos y que merecen ser citados en este trabajo son: los generales, Lucio Blanco, Cándido Aguilar, Francisco J. Mújica, y otros por su relevante actuación en la elaboración de la vigente Constitución Política, provocando los más acalorados debates en torno del artículo 59 que originalmente se ocupaba del aspecto laboral y que considerado insuficiente un sólo artículo para abarcar todo lo referente al Trabajo y la Previsión Social, se vieron en la necesidad de alabrar todo un capítulo al respecto y debido a tan viril actitud, surgió el artículo 123, elaborado con todo el material de que se componía el citado artículo 59.

En el artículo 99 constitucional se consagra como una de las garantías individuales el derecho de asociación o de reunión que concuerda con lo-

preceptuado por el artículo 123 apartado "A" en su fracción XVI que se refiere a la organización de los trabajadores y de los patronos en sindicatos, asociaciones profesionales, etc. para defender sus respectivos intereses.

Originalmente el contenido del artículo citado en segundo término, sólo era aplicable a los trabajadores de la iniciativa privada, marginando a los trabajadores del Estado, distinción que no teniendo razón de ser, tuvo que ser corregida, en el año de 1959, con una reforma promovida con el fin de hacer extensivas a los servidores del gobierno todos los beneficios contenidos en el multicitado artículo 123, adicionándolo con el Apartado B) en que se consagran las bases mínimas de la Previsión Social con lo que se asegura el bienestar personal y familiar de estos trabajadores, incorporándolos al régimen general de la clase trabajadora tutelando su trabajo como una forma esencial de la dignidad del hombre. - (55).

A continuación se transcribe la adición del apartado B) del artículo 123 en su parte corres-

55.- Adolfo Lopez Mateos Presidente Constitucional - de los Estados Unidos Mexicanos. Diario de los Debates. Iniciativa de Ley.

pondiente.

" Artículo 123.- El Congreso de la Unión - sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- . . .

B.- Entre los Poderes de la Unión, los - gobiernos del Distrito y de los Territorios Federa-- les y sus trabajadores:

I.- . . .

II.- . . .

III.- . . .

IV.- . . .

V.- . . .

VI.- . . .

VII.- . . .

VIII.- . . .

IX.- . . .

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes" (56)

Por su parte la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando se refiere a-

56.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. del PRI. México 1961.

la organización colectiva de la burocracia dice:

"Los sindicatos son las asociaciones de los trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes," artículo 67

Una vez organizado el sindicato y el trabajador solicita y obtiene su ingreso al mismo, no podrá separarse. disposición que choca con lo establecido en el artículo 9º constitucional que consagra el derecho de libertad de asociación, por lo que siendo violatorio de la Constitución el contenido del artículo 69 de la ley debe desaparecer.

La ley de referencia señala como requisito fundamental, un mínimo de veinte trabajadores para fundar un sindicato o más a condición de que no exista en la dependencia de que se trate, otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros como lo establece dicha ley en su artículo 71.

LA LUCHA SOCIAL

Después de la desaparición del régimen esclavista, en todas partes y en todas las actividades ha sido indispensable la labor de los asalariados y el Estado como persona moral no puede por sí sólo realizar sus propias tareas y a tenido que contratar trabajadores para poderlas realizar.

Según parece, la organización de la burocracia, no siempre a sido motivo de preocupación de estos trabajadores, como podemos ver a continuación. En 1875 se constituyó la primera Asociación Mutualista de Empleados Públicos, de éste momento hasta 1910 no volvemos a saber nada al respecto, a partir de ése ese año se encuentran grandes inquietudes de asociación, después aparece otra laguna hasta 1918 en que vuelven a surgir las agrupaciones de los servidores del gobierno pero no sindicales propiamente, las que

tivo Federal, a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, ya que estamos acostumbrados al centralismo absoluto en cuanto a las funciones administrativas del Gobierno Federal se refiere, eso explica porque fracasan todas las quejas y protestas de los trabajadores ante autoridades administrativas, por los atropellos de que son objeto por parte de sus líderes.

La lucha electoral, tiene lugar en las secciones cada dos o cada tres años, según el periodo establecido en los estatutos sindicales. Son pocos los sindicatos que señalan un periodo de gestión sindical de dos años, en su mayoría son de tres, como se puede ver en los estatutos del Sindicato Nacional de la Secretaría de Obras Públicas en su artículo 38 -- fracción IV.- " Los miembros del Comité Ejecutivo de las secciones y subsecciones, durarán en su ejercicio tres años". Entonces cada tres años el Ejecutivo Nacional lanza una convocatoria, con base en el artículo primero transitorio del mismo ordenamiento que en parte relativa dice: "Las elecciones en las secciones y subsecciones, se llevarán a cabo a la mayor brevedad posible, despues de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que éste pueda intervenir-

en las elecciones respectivas" (57)

La intervención a que se refiere es con el propósito práctico de que no queden las secciones en manos de gente que no puedan manejar a su antojo, ya que en la práctica el Ejecutivo Nacional siempre propone y financia una planilla y ésta generalmente es la que gana la elección que por lo regular es — "limpia". Dicha convocatoria contiene una serie de requisitos que deben llenar los participantes en la contienda electoral para renovar los cuadros dirigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del estatuto del Sindicato de Trabajadores Indigenistas, que en su parte relativa dice: " En dicha -- convocatoria se hará mención de los requisitos que -- deben llenar los candidatos para ocupar los puestos -- de que se trate, así como todo lo que se considere -- necesario para la mejor ilustración de los electores" (58)

Los requisitos de referencia son: anti--
guedad mínima como miembro del sindicato, ser mien--
bro activo, que de acuerdo con el artículo 10 del es

57.- Estatuto del Sindicato SOP. Ob.citada.

58.- Estatuto del Sindicato de Trabajadores Indigenistas.

tatuto del Sindicato SOP "Son miembros activos los - que perteneciendo a la organización presten sus servicios normales"

La divisa y el escudo que por lo general es un círculo, lo que distingue un candidato de otro con los colores ya que no pueden participar en la -- campaña con el mismo color dos o más candidatos distintos.

Término para el registro de planillas,-- registro que lleva a cabo el secretario de relaciones, actas y acuerdos. Artículo 65 del estatuto sindical del Sindicato de Trabajadores Indigenistas.

El artículo 37 del estatuto del Sindicato SOP. dice que los órganos representativos de las secciones, son: comité ejecutivo y consejo local de vigilancia.

El Comité Ejecutivo se integra con:

Secretario General

Secretario de Organización Estadística
y Relaciones.

Secretario de Trabajo y Conflictos

Secretario de Finanzas y Estudios Económicos.

Secretario de Servicios Médicos.

Secretario de Servicios Sociales

Secretario de Prensa, Educación Sindical
y Actas.

El consejo Local de Vigilancia, se inte-
gra con:

Presidente y dos vocales

Dos representantes ante la Comisión Na-
cional de Escalafón.

Todos estos funcionarios sindicales de-
ben figurar en las planillas que se encuentren en la
palestra para renovar el ejecutivo en funciones, al-
término de su gestión. (59)

La elección se hace mediante votación di-
recta y "democrática" en asambleas ordinarias o ex-
traordinaria que para tal efecto se convoque, Articu-
lo 62 del estatuto del Sindicato de los Trabajadores
Indigenistas, lo mismo se dice en el estatuto del --
Sindicato SOP. en su artículo 38, agregando el proce-
dimiento de votación por cédula cuando a juicio del-
Ejecutivo Nacional, no sea posible en alguna sección
el procedimiento primeramente citado, diciendo: cuam-
do la elección se haga por votación mediante cédulas
se usarán boletas numeradas progresivamente conte---

59.- Estatuto del Sindicato SOP. Ob. Citada.

niendo impreso el nombre de los candidatos registrados, y el día de la elección se entrega una a cada trabajador de los que estén "comprendidos en el padrón" (casi nunca lo hay) para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre del candidato correspondiente. A continuación, las cédulas serán depositadas por los propios trabajadores en las ánforas que previamente se hayan colocado en los lugares que se estime pertinente.

En cada ánfora, habrá una comisión integrada por un representante de las autoridades sindicales y un representante de cada uno de los candidatos participantes en la contienda electoral.

Terminada la votación cada comisión efectuará un recuento, levantará y firmará un acta detallada, precisando el número de votos obtenidos por cada uno de los contendientes. La documentación se concentrará al lugar designado previamente por los dirigentes sindicales, los que procederán a hacer el cómputo definitivo, que se hará constar en una acta general debidamente firmada, que será la que junto con las parciales, acredite el resultado de la votación. (60)

Por lo general, los dirigentes del sindi- esto nacional en turno, intervienen en las eleccio- nes, pero no con el sano propósito de auspiciar el - libre juego político y democrático, sino para que a- través de las secciones puedan acomodar dentro del - aparato sindical a sus amigos o incondicionales, sin tomar en cuenta para nada a los agremiados, aseguran do de este modo el que unos cuantos (siempre los mig mos) manejen a su antojo el organismo sindical y co- mo reacción el trabajador se vuelve indiferente fren- te a todo lo se refiera a sindicato, y si algún pro- blema surge con motivo de la relación laboral, el -- trabajador que lo tiene, generalmente lo resuelve só- lo, en consecuencia los dirigentes sindicales se con- vierten en una carga para el trabajador que tiene -- que aportar una parte de su salario para el manteni- miento de una organización que le resulta muy onero- sa por lo inútil que le es.

Cuando el Estado patrón otorga alguna -- prestación para la burocracia, lo hace graciosamente y eso no es ningún secreto para los servidores públi- cos, puesto que siempre ha sido así depues del go- -- bierno de Don Lazaro Cárdenas, sin embargo los lide-

res de la burocracia queriéndose pasar de listos, con una desvergüenza que no tiene comparación, según -- ellos canalizan en su beneficio, tales prestaciones -- conseguidas por su gestión, bofetinan a sus agremia- dos, desde luego con autorización del patrón, que -- debido a la presión realizada por ellos ante el pa-- trón estado, obtubieron como conquista las nuevas -- prestaciones.

Cuando alguna de las "conquistas sindica- les arrancada" al titular de una dependencia en parti- cular, es retirada por éste, nadie es capaz de abrir la boca y la representación sindical menos que nadie por carecer de autoridad moral, así los beneficios -- que autoridades de un periodo gubernamental conceden a sus trabajadores, si tal no es del agrado de los -- que posteriormente lleguen, las retiran causando con ello un perjuicio a los trabajadores, y ni quien diga nada.

Por ejemplo las autoridades de la Secretaría de Obras Públicas, del régimen anterior, ha -- bían establecido una escuela primaria piloto con un -- método exclusivo, sin que interviniera el sindicato -- para nada, pues tampoco lo hizo cuando las nuevas -- autoridades la suprimieron.

LA INTEGRACION DEL COMITE DIRECTIVO

Cuando fué formulado el capitulado del presente trabajo y en relación a éste título, la idea fué hacer una descripción de lo que es una convención sindical o congreso que es el órgano representativo que gobierna el sindicato, según los estatutos del sindicato SOP., artículo 16 y el más importante según este,— pues así lo establece en su parte relativa cuando dice " Los órganos representativos que gobiernan el sindicato son:

I.- La Convención Nacional. . ."

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, órgano por el cual se ejerce el gobierno sindical así lo establece el artículo 17 en su fracción I, son electos en una convención nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 63 que dice: "en las convenciones nacionales se designarán a los integrantes del comité ejecutivo nacional, consejo nacional de vigilan—

cia y representantes ante la comisión mixta de escos - fón"

Los delegados que son electos por voto directo y secreto de los trabajadores en cada sección conforme a la disposición del artículo 38 inciso a) de los estatutos del Sindicato SOP., llevan la representación de los trabajadores de sus respectivas secciones ante la convención que habrá de elegir al nuevo comité

Los delegados se transforman en "principes electores" (61) otorgando su voto a cambio de una posición dentro del nuevo ejecutivo nacional, que irá de acuerdo con su carácter o ideología política; si es de carácter sumiso y obediente le dan una secretaría y si además de que no es manejable o sumiso tiene una ideología que choca con los intereses del clan que maneja la organización, sólo por llevar la representación de los trabajadores de su sección le dan un puesto de relleno para aislarlo de sus compañeros y así en la primera oportunidad lo sacan del sindicato con cualquier pretexto, por ejemplo acusandolo de que está socabando la organización.

61.- Carl Schmitt, Teoría de la Constitución. Editora Nacional. S.de R.L. Pag.54 México, D.F.

Se ha dado el caso en que un candidato cu ya campaña a financiado el ejecutivo nacional, pierda cosa muy rara dentro de los sindicatos de la burocracia, aun así es llevado a la convención con todos los gastos pagados e incluido en el nuevo comité ejecutivo nacional que es electo en dicha convención, - para sorpresa de los trabajadores que no pueden entender que el delegado que ellos eligieron no forme parte del nuevo ejecutivo

A llegado a tal grado la descomposición y corrupción sindical dentro de la burocracia, que -- los trabajadores cuando por alguna razón se refieren a la organización, dicen que el sindicato es ocupado por gentes de tercera categoría.

Ya hemos dicho que la elección de los integrantes del comité directivo es por planillas, tanto en las secciones como en nacionales.

Cuando se trata de elecciones seccionales, la planilla que financia el ejecutivo nacional es elaborada por la camarilla de "dirigentes" que se han apoderado de la organización con sus "custes" y sus incondicionales.

LA RENOVACION DEL COMITE DIRECTIVO

En la generalidad de los sindicatos de -
trabajadores al servicio del Estado, está previsto que
todos los miembros activos del mismo, despues de un -
tiempo determinado, adquieren el derecho a votar y ser
votados para participar de las labores sindicales ocu-
pando una posición dentro del comité directivo.

Cada tres años por lo regular, se lleva a
cabo la renovación del comité directivo, tanto en el -
sindicato nacional como en las secciones de que se com-
pone.

Cuando la renovación corresponde al comité
nacional la elección se lleva a cabo en una convención
o en un congreso, por los delegados que representan a-
cada una de las secciones mencionadas, por voto direc-
to y nominal, formandose el comité directivo con los -
delegados en cuestión.

Cuando la renovación corresponde a cualquiera de las secciones, el comité ejecutivo nacional lanza una convocatoria, señalando los requisitos necesarios para participar en las elecciones para la renovación del comité directivo, un periodo de tiempo para el registro de las planillas participantes, terminado ese tiempo, y a partir del registro de la planilla se inicia la campaña de propaganda político sindical a fin de motivar a los trabajadores para que elijan a la planilla que mejor garantice sus derechos de trabajadores o bien por la de sus simpatías, esta campaña de propaganda termina veinticuatro horas antes de la vota ción.

El día de las elecciones los candidatos son reunidos en las oficinas del comité ejecutivo nacional con el fin de no entorpecer el proceso elec toral.

La fecha en que toman posesión los nuevos dirigentes, está reservada como una facultad del ejec tivo nacional.

LOS BENEFICIOS QUE RECIBEN DE
ESTE SUS AGREMIADOS.

Los beneficios que reciben los trabajado-
res de su sindicato, son realmente pocos, porque
existen fuertes intereses creados entre funcionarios
sindicales y autoridades (patrón), empezando porque
económicamente hay una dependencia absoluta de los
líderes burocratas de la dependencia correspondiente
en todos los grados de la escala sindical, así el se-
cretario general además de su sueldo recibe una com-
pensación adicional por ser secretario general preci-
samente y el resto de los integrantes de los comités
tanto nacionales como de sección reciben su sueldo -
íntegro, lo que los incapacita para tratar los asun-
tos de carácter sindical para ser resueltos por las
autoridades respectivas para no exponerse a perder -
o quebrantar los intereses que lo ligan con los títu-
lares de la unidad burocrática a que se refiera ya -

que estos veladamente intervienen y ayudan para que sean electos determinados elementos que así convenga a sus intereses patronales, por lo mismo los sindicatos de trabajadores del Estado no se pueden considerar como sindicatos de lucha.

Se me puede acusar de distorsionar la -- verdad, en atención a que actualmente la burocracia -- viene disfrutando de muchas prestaciones y tal vez -- más que otros sectores de la clase trabajadora, pero no es debido a gestión sindical alguna, sino debido -- a la dinámica económica y social general del país, -- ante la que el Estado se ve en la necesidad de hacer una serie de concesiones graciosas a sus trabajado-- res para evitar un desequilibrio en el aspecto ecónó-- mico que a la larga resultaría catastrófico.

En lo social se ve obligado a cumplir -- con la constitución que todos los días viola en per-- juicio de las mayorías y que al mismo tiempo ensalza por ser un gobierno surgido de la "revolución" y di-- cha constitución su más genuino resultado, entonces -- de acuerdo con los intereses mencionados existentes -- entre sindicato y patrón, éste autoriza a los diri-- gentes sindicales por mediación de la Federación de -- Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado a-

comunicar a sus representados que gracias a sus gestiones han conseguido tal o cual prestación, pero sabemos que son valores entendidos.

Para nadie es desconocido que nuestra democracia, es una forma de gobierno en que nada se mueve si no es por voluntad del jefe del Ejecutivo Federal en turno.

En cuanto a beneficios personales es muy difícil conseguir alguno por medio del sindicato.

Por ejemplo, un trabajador desea obtener en arrendamiento un departamento de los que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado otorga a los sindicatos para beneficio de sus agremiados. Acude a su sindicato y lejos de dirigirse al secretario correspondiente que en este caso sería el de la habitación, pues no porque en los sindicatos al igual que en la administración pública, todo lo hace el secretario general, los demás secretarios solamente forman parte del decorado sindical, pues bien una vez frente al secretario general le plantea su solicitud, este le sugiere que investigue en la unidad habitacional de su agrado si existe algún departamento vacío, tome los datos y -

los consigne en un escrito dirigido a él. Si el trabajador tiene suerte y logra encontrar alguno, hace lo indicado, con la esperanza de obtener su departamento con impaciencia espera que le comuniquen donde y cuando va firmar el contrato respectivo.

Después de muchas vueltas a las oficinas de su sindicato sin encontrar al secretario general y ni quien le informe de las gestiones realizadas en cuestión, cuando ya perdió la esperanza, recibe un oficio de su secretario general indicándole que los datos que reportó, corresponden al departamento que ya había sido reportado por otro trabajador o -- que pertenece a la dotación de otro sindicato.

Con los datos así obtenidos gestiona para alguna de sus amiguitas que suelen tener algunas o bien para alguno de sus incondicionales dicho departamento.

Si se trata de problemas surgidos de la relación laboral, el trabajador prefiere arreglarlo sólo porque cuando acude a su organización sindical o no encuentra a nadie o de plano le dicen que no se puede hacer nada.

En el caso de los trabajadores supernumerarios, que debido a la eventualidad de su empleo --

buscan que a través del sindicato les confirmen su plaza en forma definitiva, no lo consiguen porque es te como muchos otros, es un problema tabú y no lo plantean porque estos como los patrones, se han comido la vida del trabajador. (62)

Los actuales sindicatos se han convertido en un obstáculo en la lucha de clases en México, pues nadie desconoce que los líderes desde el más relevante hasta el más insignificante, están al servicio del Estado patrón y no de los trabajadores, siempre dispuestos a realizar cualquier maniobra en perjuicio de sus compañeros para justificar lo que reciben acallando cualquier protesta de sus representados, por tales motivos los trabajadores se muestran indiferentes y porque es público y notorio que para lo que sirven es para mediatizarlos, como instrumentos de control del patrón.

62.- Isaias citado por Jesus Silva Herzog, Historia y Antología del Pensamiento Económico. Ob. Cit. p.20

EL SINDICATO FRENTE AL ESCALAFON Y SU FUNCIONAMIENTO.

El derecho de los trabajadores a escalar los puestos más elevados dentro de la gama a que pertenece la plaza que ocupan, se encuentra consignado en la constitución como una garantía social.

Esta medida fué tomada para evitar que sólo los trabajadores que gozan de especial favor o buena voluntad de los jefes, pudieran obtener las plazas mejor remuneradas, en perjuicio de los que tienen mejor derecho.

La constitución establece: "Los trabajadores gozarán del derecho de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad". Fracción VIII del Apartado B) del artículo 123.

Este principio se encuentra reglamentado en el título tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con base en la clasi

ficación establecida en el catálogo de empleos del -
 instructivo para la formación y aplicación del Presu-
 puesto de Egresos de la Federación, en su artículo -
 20

Como en cada dependencia del Ejecutivo Fe-
 deral hay un sindicato, así mismo en cada una habrá-
 una comisión mixta de escalafón, integrada por igual
 número de representantes del titular y del sindicato
 conforme a las necesidades de la misma unidad, quie-
 nes en caso de empate designarán un arbitro y si no-
 se ponen de acuerdo, lo nombrará el Tribunal Federal
 de Conciliación y Arbitraje, en un término que no --
 exceda de diez días, de cuatro candidatos que las -
 partes propongan, según lo establece el artículo 54-
 de la ley.

Los medios materiales y administrativos-
 indispensables para el funcionamiento de las comisio-
 nes mixtas de escalafón, serán proporcionados en ca-
 da dependencia por su titular.

De conformidad con la ley, en cada depen-
 dencia del Ejecutivo Federal, el titular tiene la -
 obligación de dar a conocer a la comisión mixta de -
 escalafón, las vacantes que se presenten dentro de -
 los diez días siguientes al en que se dicte el aviso

de baja o se aprueba oficialmente la creación de plazas de base, según su artículo 57.

Enterada de las vacantes o plazas de nueva creación, la comisión mixta de escalafón, procederá a convocar a un concurso entre los trabajadores - que dentro de la gama, tengan derecho a ocupar las - vacantes en cuestión, dándolas a conocer por medio - de boletines o circulares que serán fijadas en los - lugares más visibles de los centros de trabajo a que correspondan, conforme a la disposición de la ley en su artículo 58.

Realizado el concurso y tomando en cuenta los requisitos y los resultados de las pruebas, - se otorgarán las vacantes o puestos de nueva creación a los trabajadores que obtengan las mejores calificaciones.

El procedimiento señalado trae como consecuencia, correr los escalafones respectivos, y las plazas de última categoría disponibles en cada grupo serán cubiertas libremente por el titular de la dependencia correspondiente, Artículo 62 de la ley.

La disposición anterior, difiere de lo - que señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 395, en el sentido de que las vacantes serán cubier-

tas por el sindicato. Derecho que no han podido conseguir los sindicatos de burocratas.

En las vacantes temporales que no excedan de seis meses el escalafón no se mueve, teniendo los titulares de las unidades burocráticas, la facultad de nombrar y remover libremente a los empleados que deban cubrirlos temporalmente, sin que el sindicato se oponga ni busque una solución más adecuada.

El escalafón sólo se mueve en los casos en que las vacantes son definitivas o por más de seis meses

Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las comisiones mixtas de escalafón y sus organismos auxiliares, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, sin contravenir las disposiciones de la ley de los servidores públicos.

Generalmente las comisiones mixtas de escalafón, forman sub-comisiones calificadoras que se ocupen de estimar la eficiencia de los trabajadores, debiendo funcionar cada vez que deba calificarse, tomando en cuenta sus conocimientos, aptitudes, disciplina y puntualidad.

Los obreros al servicio del Estado, inex
plicablemente han sido marginados, porque hasta aho-
ra el escalafón sólo funciona para los empleados ad-
ministrativos y técnicos,

Como no existen motivos para que exista-
ese diferencia, los obreros siempre han pugnado por-
medio del sindicato, acabar con esa distinción y no-
ha sido posible, continuando al margen sin poder al-
canzar la "justicia social" que tanto se pregona, se
guramente que los líderes de la burocracia, espefan-
a que tal situación se resuelva por medio del pater-
nalismo del gobierno, como ha sucedido con todas sus
"conquistas sindicales".

C O N C L U S I O N E S

- 1.- En los pueblos antiguos de Grecia y Roma, no se conoció el trabajo asalariado porque la sociedad estaba dividida en señores y esclavos, teniendo estos la función que desempeña la clase trabajadora.
- 2.- En la Edad Media la naciente industria, desplaza a las grandes corporaciones de artesanos.
- 3.- La burguesía nace como una fuerza revolucionaria, pero una vez que conquista el poder político, se vuelve reaccionaria y oprime al incipiente proletariado.
- 4.- A principios del siglo XIX, aparecen en Inglaterra las primeras manifestaciones del derecho laboral con las modificaciones a la legislación civil y penal.
- 5.- Se dictan las primeras medidas de protección al trabajo de los menores, mediante la reducción de la jornada de trabajo.
- 6.- En la época pre-colombina no había asalariados. Cada ciudadano trabajaba por su propia cuenta.

- 7.- Se dictan las primeras reglamentaciones relativas al trabajo.
- 8.- La Constitución de 1857, protege el salario y la libertad de trabajo. Por falta de industrias el trabajador no estaba organizado.
- 9.- En la época revolucionaria, el Circulo Liberal Ponciano Arriaga se destaca por su labor de proselitismo entre el proletariado, divulgando las ideas de asociación profesional.
- 10.- Los primeros gobiernos surgidos del movimiento armado, engañan a los trabajadores del campo y de la ciudad, quienes dieron su sangre como precio por el cambio de estructuras sociales.
- 11.- El sindicalismo burocrático nace tardíamente, pero pronto se coloca a la vanguardia de las organizaciones de trabajadores.
- 12.- Que se deje en libertad a los servidores del Estado, para que decidan ingresar o no al sindicato, porque en la actualidad su ingreso es automático, violando su derecho de libertad de asociación.
- 13.- Que a los empleados supernumerarios no se les despidan sin la indemnización constitucional y se ajusten sus labores a la categoría que estipula su nombramiento.

- 14.- Que se elaboren normas legales que impidan a los líderes de los sindicatos nacionales, intervenir en las elecciones de comités de sección y a los de la *federación* no intervenir en las elecciones de dirigentes de sindicatos nacionales.
- 15.- Que esa ley obligue a los líderes a renunciar a sus sueldos por todo el tiempo que dure su gestión sindical, para que puedan atender debidamente los problemas de sus miembros y los de la misma organización.
- 16.-Supresión de los actuales procedimientos electorales relativos a la designación de los dirigentes de los sindicatos nacionales y sean electos por voto directo y secreto.
- 17.-Que las cuotas sindicales se utilicen totalmente en la organización sindical para beneficio de los trabajadores.

B I B L I O G R A F I A .

ANAYA IBARRA PEDRO MARIA, " Precursores de la -
Revolución Mexicana " Nueva Epoca. 227 Secreta-
ria de Educación Pública. México 1955.

CUEVA DE LA MARIO, " Derecho Mexicano del Trabajo
" Tomo II Editorial Porrúa, S.A. México 1964.

CLAVIJERO FRANCISCO JAVIER. "Historia Antigua -
de México" Editorial Porrúa, S.A. México 1968.

CABANELLAS GUILLERMO. "Compendio de Derecho La-
boreal" Tomo II Bibliografica Omeba. Editores Libr
erros. Buenos Aires 1968.

CASTILLO FRANCISCO. "Apuntes de Derecho del Traba
jo" primer curso UNAM. sin fecha de edición.

ESTRELLA CAMPOS JUAN. "Apuntes de Derecho del -
Trabajo" UNAM. 1970.

FRAGA GABINO. "Derecho Administrativo" Editora
l Porrúa, S.A. México 1964.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. "Introducción
a los problemas de la Filosofía del Derecho" --
Ediciones Botas México 1956.

HEINCHELIN CHARLES. "Orígenes de la Religión" -
Editorial Platina. Buenos Aires 1958.

LOPEZ MATEOS ADOLFO. "Exposición de Motivos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado" Diario de los Debates de la Cámara de Senadores. México 1959.

LOPEZ MATEOS ADOLFO. "Iniciativa de Ley" Diario de los Debates de la Cámara de Senadores. México 1959.

LOPEZ MATEOS ADOLFO. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Ediciones del Partido Revolucionario Institucional. México 1961

POBLETE TRONGOSO MOISES. "Movimiento Obrero Latinoamericano" Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México 1946.

ROBLEDO SANTIAGO EDGAR. "Apuntes para la Historia de la FSTSE." 1938 - 1970. México 1970.

ROMEROVARGAS YTURBIDE IGNACIO. "Organización - Política de los Pueblos de Anahuac" Libros Luciernaga. México 1957.

SACO J.A. "Historia de la Esclavitud" Colección Estela. Editorial Alameda, S.A. México 1955

SANCHEZ MIRELES ROMULO. "México 50 Años de Revolución" Tomo II "El Movimiento Burocrático" Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México 1961.

SILVA HERZOG JESUS. "Historia y Ontología del - Pensamiento Económico Antigüedad y Edad Media"- Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. -- México 1953.

SCHMITT CARL. "Teoría de la Constitución" Editorial Nacional S. de R.L. México 1961.

TEJA ZABRE ALFONSO. "Historia de México. El régimen Colonial". Ediciones Botas. México 1934.

TEJA RAMIREZ FELIPE. "Leyes Fundamentales de México 1808 - 1964". Segunda Edición. Editorial - Porrúa, S.A. México 1964.

TRUEBA URBINA ALBERTO. "El artículo 123" Impreso en los Talleres Gráficos Laguna. México 1943

TRUEBA URBINA ALBERTO. "Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal del Trabajo" Editorial-Porrúa, S.A. México 1965.

VERDROS ALFREDO. "Derecho Internacional Público" Editorial Aguilar. Madrid 1957.

VAZQUEZ GENARO. "Breve Ensayo Crítico, Historia del Movimiento Obrero en México" Tomo I Legislación del Trabajo en los Siglos XVI, XVII y XVIII, D.A.P.P. México 1938.

VIGIL JOSE MARIA. "México a Través de los Siglos" Tomo V. Cia. General de Ediciones, S.A. - Segunda Edición. México 1953.

O T R A S O B R A S .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Moderna Enciclopedia Universal Ilustrada en Color Vol. III. Editorial Herrero, S.A. Ediciones Nauta, S.A.

Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XXV. Bibliografía Omeba Editorial Libros Lavalie 1328. Buenos Aires.

L E G I S L A C I O N .

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

R E G L A M E N T O S .

Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. Editorial Andrade, S.A. Apéndice al Tomo I. México 1963.

Reglamento Interior de la Secretaría de Obras - Púbricas. Primera Edición. Ediciones SOP. México 1964.

Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Obras Púbricas. Ediciones del Sindicato-SOP. México 1969.

Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Obras Púbricas. Ediciones del mismo. México 1969.

O T R O S D O C U M E N T O S .

Instructivo para la designación de Personal y otorgamiento de remuneraciones complementarias, Secretaría de Obras Púbricas. México 1966.

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores México 1959.

Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luis Enrique Santibañez Uribe contra actos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el Juicio Arbitral 24/65. Amparo Directo 8849/-06. Por unanimidad de cinco votos

Catálogo y Clasificación de empleos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estados Unidos - Mexicanos. México 1954.

Revista Ilustrada. Crónica de la Revolución Mexicana. Editorial. Editorial Públimex, S.A. Número 69. México 1967.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO